

RB04

RECOPILACIÓN BOLETINES OFICIALES
ALDIZKARI OFIZIALENAK BILDUMA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA

ABRIL 2022
2022 APIRILA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA

BOLETÍN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA

BOTHA — Nº 040 — 04/04/2022 — (IIEE) —

ORDEN FORAL 215/2022, DE LA PRIMERA TENIENTE DE DIPUTADO GENERAL Y DIPUTADA FORAL DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 1 DE ABRIL. APROBACIÓN DEL FORMULARIO PARA SOLICITAR EL ANTICIPO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

En el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, se ha regulado una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos de carácter petrolífero.

De acuerdo con dicho Real Decreto-ley, serán colaboradores en la gestión de la bonificación quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación consistiendo la colaboración en efectuar, en cada suministro que se realice en las condiciones señaladas en dicho Decreto-Ley, un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación establecida por el mismo.

El citado Real Decreto-ley establece asimismo que los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas, pudiendo además, con anterioridad al 15 de abril de 2022, solicitar un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15 del citado Real Decreto ley, correspondería al 90 por ciento del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, en los términos por aquél fijados.

Tanto las devoluciones de las bonificaciones como el anticipo a cuenta de las mismas no serán objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

BOTHA — Nº 044 — 13/04/2022 — (IVA, IIE, IRPF) —

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 5/2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 5 DE ABRIL. APROBAR MEDIDAS URGENTES PARA HACER FRENTE A LA CRISIS POR LOS RECENTES ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.

Los acontecimientos excepcionales que han tenido lugar en los últimos tiempos, unidos a los efectos negativos que ha generado y sigue generando la pandemia, reclaman una actuación inmediata por parte de las Instituciones Forales.

En este contexto, es necesario adoptar medidas. Así la Diputación Foral de Álava va a agilizar al máximo las devoluciones fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido, gasóleo agrícola, campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Además, es necesario adoptar, con urgencia, otras medidas fiscales destinadas a paliar los efectos adversos de la crisis para así aliviar la situación de los sectores más vulnerables de la economía y garantizar la liquidez de los mismos.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal contiene una serie de medidas tributarias de carácter transitorio. Así, si bien no se modifican los plazos de presentación de las autoliquidaciones, se regula un fraccionamiento excepcional de determinadas deudas tributarias y se suprime determinados pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, se amplía el porcentaje general de gastos aplicable por las microempresas para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Por último, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para 2022, se amplía el porcentaje de gastos deducibles del régimen simplificado general y el de las reglas especiales de los regímenes simplificados de las actividades de elaboradores de vino, agrícolas, ganaderas o pesqueras y de transporte de mercancías por carretera.



BOTHA — Nº 045 — 20/04/2022 — (IDSD, ITF) —

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 6/2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 12 DE ABRIL. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES Y DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

La presente disposición tiene por objeto modificar el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2022, de 15 de marzo, que regula el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2022, de 15 de marzo, que regula el Impuesto sobre las Transacciones Financieras para introducir las reglas de distribución de la competencia inspectora de ambos impuestos entre los Territorios Históricos.

La urgencia de la aprobación de la presente disposición está justificada en tanto en cuanto la normativa reguladora de dichos impuestos ya ha sido aprobada por la Diputación Foral de Álava y es necesario contar con dichas reglas para que se puedan realizar las labores de inspección de dichos impuestos.

BOTHA — Nº 046 — 22/04/2022 — (V) —

RESOLUCIÓN 1433/2022, DE 13 DE ABRIL, DE LA DIRECTORA DE HACIENDA, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS CRITERIOS GENERALES QUE INFORMAN EL PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA PARA EL AÑO 2022.

La Hacienda Foral de Álava tiene establecidos como objetivos estratégicos fundamentales prevenir y combatir el fraude fiscal en el Territorio Histórico con el fin de poder garantizar el cumplimiento del principio básico de que todos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

Con dicha finalidad, la Hacienda Foral de Álava ha fijado una serie de líneas de actuación que considera necesarias para luchar de una manera más eficaz y eficiente contra el fraude, que son las siguientes:

1. Fomento del cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales desde la mejora de la información, la personalización de los servicios, la simplificación de las gestiones y asistencia al contribuyente.
2. Prevención del fraude mediante la identificación de forma anticipada de los riesgos de fraude, tomando medidas preventivas y haciendo un seguimiento periódico de su evolución, así como el establecimiento de acciones dirigidas a educar y fortalecer la conciencia fiscal de la ciudadanía.
3. Detección y regularización de los comportamientos fraudulentos.
4. Gestión del cobro de las deudas tributarias, tanto en período voluntario como en período ejecutivo.

Con el objeto de desarrollar estas áreas de actuación, se elaboran anualmente los criterios del Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal de la Diputación Foral de Álava.

En este contexto hay que tener en cuenta el artículo 112 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava que establece expresamente lo siguiente:

"La Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de lucha contra el fraude que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen".

BOTHA — Nº 048 — 27/04/2022 — (IS) —

ORDEN FORAL 237/2022, DE LA PRIMERA TENIENTE DE DIPUTADO GENERAL Y DIPUTADA FORAL DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 20 DE ABRIL DE 2022. APROBACIÓN DEL MODELO 217 DE 'AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO' Y DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.

El apartado 2 del artículo 9 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (en adelante Ley 11/2009), establece, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, que la sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario, estará sometida a un gravamen especial del 19 por ciento sobre el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos a los socios cuya participación en el capital social de la entidad sea igual o superior al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de sus socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento.

Dicho gravamen tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades y no resultará de aplicación cuando el socio que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley 11/2009.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 11/2009, este gravamen no resultará de aplicación cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes a las que se refiere el artículo 2.1.b) de la citada Ley, respecto de aquellos socios que



posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento.

El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación de beneficios por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo.

La inexistencia de la obligación de autoliquidar e ingresar el referido gravamen especial en la normativa tributaria de Álava exige la aprobación de un modelo específico para el ámbito foral alavés dirigido a las entidades que opten por la aplicación del régimen fiscal previsto en la Ley 11/2009, tributen en el Territorio Histórico de Álava por volumen de operaciones y no estén sujetos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos, de tal forma que puedan cumplir la obligación establecida en la citada Ley 11/2009.

Este modelo se presentará exclusivamente de forma telemática.

BOTHA — Nº 048 — 27/04/2022 — (IS) —



ORDEN FORAL 238/2022, DE LA PRIMERA TENIENTE DE DIPUTADO GENERAL Y DIPUTADA FORAL DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 20 DE ABRIL DE 2022. APROBACIÓN DEL MODELO 237 DE 'AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO' Y DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.

El apartado 4 del artículo 9 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (en adelante Ley 11/2009), establece, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2021, que la sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario, estará sujetada a un gravamen especial sobre el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución, en la parte que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades ni se trate de rentas acogidas al período de reinversión regulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de dicha Ley.

Dicho gravamen tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades.

El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo.

La inexistencia de la obligación de autoliquidar e ingresar el referido gravamen especial en la normativa tributaria de Álava exige la aprobación de un modelo específico para el ámbito foral alavés dirigido a las entidades que opten por la aplicación del régimen fiscal previsto en la Ley 11/2009, tributen en el Territorio Histórico de Álava por volumen de operaciones y no estén sujetos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos, de tal forma que puedan cumplir la obligación establecida en la citada Ley 11/2009.

Este modelo se presentará exclusivamente de forma telemática.



BOB — Nº 064 — 01/04/2022 — (IIEE) —

ORDEN FORAL 513/2022, DE 31 DE MARZO, DEL DIPUTADO FORAL, DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ANTICIPO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

La invasión de Ucrania el pasado mes de febrero está generando importantes consecuencias en todos los ámbitos, agravando la crisis de los precios energéticos que se está sufriendo en Europa, especialmente desde el segundo semestre de 2021.

En el ámbito del transporte terrestre por carretera, el conflicto ha derivado en un aumento del coste de los combustibles extraordinario, una partida que supone del orden del 30% de los costes de esta actividad, añadiéndose además la elevación de costes que también se está produciendo en otras partidas como neumáticos, lubricantes, etc.

La dimensión de este aumento de costes en partidas esenciales dentro de esta actividad, y la rapidez con la que se ha producido, se focalizan en un segmento de la actividad del transporte que tiene una dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos de costes a sus clientes, lo que ha derivado en un deterioro extraordinario en la viabilidad económica de este segmento.

Por otro lado, la invasión rusa de Ucrania ha desencadenado un incremento de la incertidumbre, restricciones a los flujos comerciales con Rusia y Bielorrusia y mayores precios de materias primas energéticas y no energéticas que hacen más difícil el contexto en el que las empresas deben operar. Así, el incremento sustancial en los precios de la electricidad y el gas aumentan el coste de un suministro esencial para una variedad de sectores productivos, incluyendo algunos de los más afectados por la crisis de la COVID-19. En algunos casos, este incremento de los costes energéticos puede poner en riesgo la cobertura de las necesidades de liquidez a corto plazo.

Con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, a través del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se ha regulado una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos de carácter petrolífero.

Así, las empresas de los sectores de la economía fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto, sobre su situación económica, de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anteriores a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis de la COVID-19.

Para garantizar la viabilidad de la bonificación y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la colaboración en la gestión de los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. De esta manera, los consumidores y las consumidoras, beneficiarios y beneficiarias de la bonificación, conocerán y podrán comprobar directamente su efecto en la adquisición de los productos, garantizándose en todo caso la sostenibilidad del modelo de colaboración por medio de un eficaz sistema de anticipos a cuenta y devoluciones.

Por su parte, los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas, pudiendo asimismo, con anterioridad al 15 de abril de 2022, solicitar un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15 del citado Real Decreto ley, correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, en los términos por aquel fijados. Tanto las devoluciones de las bonificaciones como el anticipo a cuenta de las mismas no serán objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

Asimismo, el artículo 17 del mencionado Real Decreto-Ley 6/2022, determina a las administraciones forales como competentes para la tramitación de las devoluciones de las bonificaciones y anticipos a cuenta correspondientes a suministros de productos objeto de bonificación que hayan tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral, se regula el procedimiento para la gestión y devolución de los anticipos a cuenta de los colaboradores y su correspondiente provisión de fondos, que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del citado Real Decreto-ley 6/2022, corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia.



BOB — Nº 067 — 06/04/2022 — (IRPF, IP, IS) —

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2022, DE 5 DE ABRIL, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES DERIVADAS DE LA CRISIS ENERGÉTICA.

La irrupción de la guerra en Ucrania el pasado mes de febrero está impactando de lleno en nuestro territorio, mermando la capacidad y la competitividad de no pocas empresas de Euskadi, dando lugar a un escenario muy volátil que requiere de una actuación rápida y concisa desde el punto de vista tributario, todo ello a la espera de soluciones a nivel europeo y estatal para abordar los problemas de naturaleza más estructural, así como de las modificaciones coyunturales que en la imposición indirecta, sobre la que Bizkaia no tiene competencia, puedan ser abordadas.

La rápida reactivación del comercio mundial tras los confinamientos adoptados a comienzos de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria motivada por la COVID-19, provocó una fuerte congestión de las vías de transporte marítimo, afectando a la cadena de suministros en todo el mundo, y, por ende, inició una senda de aumentos significativos de los costes de transporte y del precio de ciertas materias primas.

Desde la perspectiva de la oferta, estas disrupciones en las cadenas de suministro global han afectado especialmente al coste y a la disponibilidad de determinados bienes intermedios, como los semiconductores, que son fundamentales en la producción de un amplio abanico de productos finales. Asimismo, en estos últimos trimestres, el precio del mercado mayorista de la electricidad en España ha marcado precios inusualmente altos, situación que se ha agravado en las últimas semanas.

Estos precios crecientes en el mercado eléctrico están teniendo un enorme impacto en la actividad económica, con una reducción muy significativa en el empleo y un aumento en el número de consumidores vulnerables. La conjunción de todos estos factores ha provocado que el sector productivo asuma la mayor carga inflacionaria de las últimas décadas. La clave de la actual crisis está en el déficit de energía y materias primas que sufre la economía a nivel global. Esta intensa subida de precios genera un problema de competitividad para las empresas de Bizkaia, al tener que afrontar unos costes superiores que amenazan con reducir el atractivo de los bienes y servicios de nuestro entorno en los mercados internacionales. Así, en este contexto y con la misma celeridad con que la Diputación Foral de Bizkaia viene actuando antes las situaciones de especial gravedad acontecidas en los últimos tiempos, por medio de este Decreto Foral Normativo se adoptan medidas tributarias de choque, excepcionales y transitorias para 2022, para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las actividades económicas afectadas por la actual coyuntura inflacionista, así como para prevenir un mayor impacto económico negativo en los operadores más vulnerables de la economía, como pueden ser las micro y pequeñas empresas y personas autónomas.

Mediante su aprobación, se introduce un aplazamiento excepcional de deudas sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, que podrá ser solicitado por las personas autónomas, las micro y las pequeñas empresas, y que podrá aplicarse en relación con aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2022, con la excepción de las correspondientes a las campañas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sociedades.

El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un período de tres meses, contado desde la finalización del período voluntario de declaración e ingreso de cada una de ellas, debiendo ser posteriormente ingresadas mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.

Adicionalmente, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la determinación del rendimiento neto correspondiente a las actividades económicas en el método de estimación directa simplificada, normalmente utilizado por las personas autónomas de menor volumen de operaciones, se eleva el porcentaje general del 10 al 15 por 100 para la minoración de la diferencia entre los ingresos y los gastos de la actividad, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación, incrementándose con mayor intensidad, hasta el 70 por 100, para las actividades agrícolas y ganaderas y para las actividades de transporte de mercancías por carretera.

Asimismo, se exonera de la obligación de autoliquidar e ingresar el pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al primer y segundo trimestre de 2022 a las personas físicas que realizan actividades económicas. Por último, y en relación con el Impuesto sobre Sociedades, se incrementa en 5 puntos el porcentaje de la base imponible positiva de las microempresas considerado como gasto deducible en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.

Las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, unidas a la necesidad de una actuación inmediata por parte de los poderes públicos con la finalidad de paliar en la medida de lo posible la situación excepcional en la que nos encontramos, exigen la utilización de la vía del Decreto Foral Normativo, consiguiendo así que las medidas contenidas en el mismo tengan efectos inmediatos, dándose cuenta de su contenido a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

BOB — Nº 072 — 13/04/2022 — (IBI) —

ORDEN FORAL 521/2022, DE 4 DE ABRIL, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE APRUEBA EL COEFICIENTE MODULADOR DE REFERENCIA CON EL MERCADO «COEFICIENTE K» APLICABLE EN LAS VALORACIONES AUTOMATIZADAS DE LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 168/2014, de 30 de diciembre, fueron aprobadas las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

En las referidas Normas Técnicas, se incluye, entre otras, la Norma 15, referida al Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza rústica. En esta Norma se recoge un coeficiente que corrige el Valor Probable de Mercado denominado «Coeficiente K» con la siguiente redacción:



«Norma 15.—Valor Mínimo Atribuible

El Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza rústica (VMA) será el resultante de la corrección del Valor Probable de Mercado (VPM), mediante la aplicación de un coeficiente modulador de referencia al mercado (K), tal y como se describe a continuación:

$$VMA = VPM \times K$$

En la que:

VMA: Valor mínimo atribuible de un bien inmueble de naturaleza rústica, expresado en euros.

VPM: Valor probable de mercado de un inmueble de naturaleza rústica, expresado en euros.

K: Coeficiente modulador de referencia al mercado para el valor mínimo atribuible que será aprobado mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.»

Es objeto de la presente Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en la Norma transcrita, y en base a los informes emitidos por los Técnicos adscritos al servicio de Catastro y Valoración, la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente K», aplicable en las valoraciones automatizadas de los bienes de naturaleza rústica.

Artículo Único

El «Coeficiente K» Coeficiente modulador de referencia con el mercado, a que se refiere la Norma 15 de las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, aprobadas por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 168/2014, de 30 de diciembre, será de 0,87.

BOB — Nº 072 — 13/04/2022 — (V) —



ORDEN FORAL 534/2022, DE 12 DE ABRIL, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE EXTIENDE AL 29 DE ABRIL DE 2022 EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y DE LAS AUTOLIQUIDACIONES CUYO VENCIMIENTO SE PRODUZCA EL 25 DE ABRIL DE 2022.

La irrupción de la guerra en Ucrania el pasado mes de febrero está impactando de lleno en nuestro territorio, mermando la capacidad y la competitividad de no pocas empresas de Euskadi, dando lugar a un escenario muy volátil que requiere de una actuación rápida y concisa desde el punto de vista tributario, todo ello a la espera de soluciones a nivel europeo y estatal para abordar los problemas de naturaleza más estructural, así como de las modificaciones coyunturales que en la imposición indirecta, sobre la que Bizkaia no tiene competencia, puedan ser abordadas.

Asimismo, en estos últimos trimestres, el precio del mercado mayorista de la electricidad en España ha marcado precios inusualmente altos, situación que se ha agravado en las últimas semanas.

Estos precios crecientes en el mercado eléctrico están teniendo un enorme impacto en la actividad económica, con una reducción muy significativa en el empleo y un aumento en el número de consumidores vulnerables. La conjunción de estos factores ha provocado que el sector productivo asuma la mayor carga inflacionaria de las últimas décadas.

La clave de la actual crisis está en el déficit de energía y materias primas que sufre la economía a nivel global. En vista de la situación descrita, el 6 de abril de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, mediante el que se adoptaron medidas tributarias de choque, excepcionales y transitorias para 2022, para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las actividades económicas afectadas por la actual coyuntura inflacionista, así como para prevenir un mayor impacto económico negativo en los operadores más vulnerables de la economía, como pueden ser las micro y pequeñas empresas y personas autónomas. Entre las mencionadas medidas, cabe destacar la introducción de un aplazamiento excepcional de deudas sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, que podrá ser solicitado por las personas autónomas, las micro y las pequeñas empresas, y que podrá aplicarse en relación con aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2022, con la excepción de las correspondientes a las campañas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre las Sociedades.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la persistencia de la situación de crisis actual y su afectación en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los y las contribuyentes del Territorio Histórico de Bizkaia, así como la necesidad de asegurarles un plazo suficiente para dicho cumplimiento, atendiendo singulamente a las fechas de las próximas festividades y a las múltiples ayudas derivadas de la actual crisis que están provocando una concentración inusual en un corto periodo de tiempo de los procedimientos administrativos en los que se encuentran inmersos los y las contribuyentes, resulta aconsejable la ampliación al 29 de abril de 2022 del plazo de presentación e ingreso de todas aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación vence el 25 de abril de 2022.

A fin de llevar a cabo esta nueva ampliación de plazo, la disposición final segunda. Dos del Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a modificar por Orden Foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y los contribuyentes siempre que lo justifique el mantenimiento de las circunstancias excepcionales que motivaron su aprobación.



DECRETO FORAL 43/2022, DE 12 DE ABRIL, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA MEDIANTE EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

La recientemente aprobada Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ y otras modificaciones tributarias, ha procedido, mediante las disposiciones contenidas en su Título I, al reforzamiento de ciertas medidas fiscales ya existentes y a la aprobación de algunas de carácter complementario que se consideran idóneas desde el punto de vista fiscal en el proceso de recuperación de nuestro tejido económico.

Concretamente, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con el fin de fomentar que terceros inviertan en emprendimiento, se ha modificado la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas recogida en el artículo 90 de la Norma Foral de dicho impuesto, en la misma línea que la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas incluida en el Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, dentro del Plan Bizkaia Aurrera!

Este incentivo además ha ampliado su ámbito de aplicación incluyendo, junto a las inversiones en entidades innovadoras, las inversiones en empresas vinculadas a la economía plateada o Silver Economy, entendida, siguiendo los conceptos acuñados por organismos o instituciones internacionales como la OCDE y el Parlamento Europeo, como el conjunto de las oportunidades derivadas del impacto económico y social de las actividades realizadas y demandadas por el sector de las personas mayores.

Por otro lado, respecto del régimen especial de atracción de talento para las personas trabajadoras cualificadas impatriadas, que se introdujo en 2018 en el artículo 56.bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han incrementado el plazo y el porcentaje que recoge en beneficio de la persona contribuyente, y se ha ampliado el listado de actividades cuya realización da derecho a su aplicación extendiendo, asimismo, su ámbito de aplicación subjetivo.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, entre otras medidas, se ha introducido un nuevo artículo 66 bis, que recoge con carácter permanente una nueva deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, de similares características a la ya comentada deducción del artículo 90 de la Norma Foral de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y un nuevo artículo 66 ter, que recoge una nueva deducción aplicable por aquellos contribuyentes que realicen gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada, y que viene a complementar la incentivación que, en el ámbito de las oportunidades derivadas del impacto económico y social de las actividades realizadas y demandadas por el sector de las personas mayores, ya ha sido introducida mediante el artículo 66.bis señalado anteriormente.

Al mismo tiempo, esta deducción se extiende a los gastos de formación vinculados a la economía del cuidado, entendiendo por esta, siguiendo a la Organización Internacional de Trabajo, el conjunto de actividades y relaciones que conlleva atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de personas adultas, niñas y niños, mayores y jóvenes, personas frágiles y personas sanas.

En cuanto al empleo de calidad, se ha mejorado la deducción por creación de empleo actualizando los límites para su aplicación.

La labor del desarrollo reglamentario necesario para garantizar la plena aplicación de las medidas contenidas en el Título I de la Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, anteriormente aludida, se realiza mediante el presente Decreto Foral, que se compone de 2 artículos cuyo contenido se expone a continuación.

En el artículo 1, relativo al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de dicho impuesto. En primer lugar, se clarifican los requisitos a efectos de la aplicación del actual régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas regulado en el artículo 56.bis de la Norma Foral del Impuesto y, en particular, se establecen determinadas especificaciones en relación con su aplicación por parte de las personas emprendedoras a quienes se refiere el artículo 56 quater de la mencionada Norma Foral. Finalmente, resulta necesario actualizar el porcentaje de retención sobre rendimientos de trabajo cuya aplicación puede ser solicitada por aquellos y aquellas contribuyentes que opten por aplicar este régimen especial.

Asimismo, a los efectos de aplicar la ya mencionada deducción del artículo 90 de la Norma Foral del impuesto se determinan los requisitos necesarios para entender que el objeto social de una entidad se encuentra vinculado con el sector de la economía plateada.

Como ajustes de carácter técnico, se actualizan referencias normativas dentro del listado de exenciones de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales contenido en el Reglamento sustituyendo este último concepto por el de "sector público" para dar cabida a las ayudas prestadas por las entidades públicas distintas de las Administraciones de carácter territorial, y se suprime del mismo determinadas ayudas que han sido incorporadas al artículo 9 de la Norma Foral del impuesto.

El artículo 2 modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, incluyendo los requisitos para entender que el objeto social de una entidad se encuentra vinculado con el sector de la economía plateada, en el mismo sentido ya comentado para la deducción aplicable por las personas físicas, está vez en el ámbito de las personas jurídicas.

En cuanto a la deducción relativa a la participación en los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, regulada en el artículo 64.bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se flexibilizan ciertos requisitos para su aplicación en un sentido similar al de las modificaciones coyunturales introducidas mediante la aprobación del Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, y del Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.

En particular, se establece la posibilidad de formalizar los contratos de financiación dentro de los seis primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto o en los tres primeros meses de ejecución del mismo.



En lo que se refiere a los incentivos relacionados con el empleo, se establecen los supuestos que tendrán la consideración de colectivos con especial dificultad de inserción a efectos de aplicar la deducción incrementada por creación de empleo a que se refiere el artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades y se determinan los campos específicos de formación y los requisitos que deberán cumplir las acciones formativas para la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada y de la economía del cuidado regulada en el artículo 66.ter de la mencionada Norma Foral.

Además, la disposición adicional primera de este Decreto Foral extiende al periodo impositivo 2022 la aplicación de la modificación de los límites y condiciones que determinan la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, con vigencia para los periodos impositivos 2020 y 2021, fueron introducidos por la disposición transitoria única del Decreto Foral 12/2021, de 9 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, en coherencia con la prórroga de los límites y condiciones de dicha obligación que para el ejercicio 2022 ha efectuado la Norma Foral 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2022.

Por su parte, la disposición adicional segunda aclara el orden en que deben ser de aplicación los incentivos fiscales correspondientes al régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas y a la deducción por la aplicación voluntaria del proyecto BATUZ, cuando ambos sean aplicados de forma simultánea.

Además, como consecuencia de la implantación con carácter obligatorio del sistema BATUZ a partir del 2024, a través de la disposición adicional tercera del presente Decreto Foral se realiza la necesaria posposición desde el 1 de enero de 2022 al 1 de enero de 2024 de los efectos de las modificaciones introducidas en los diferentes reglamentos tributarios por mor del Decreto Foral 69/2021, de 18 de mayo, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con las obligaciones tributarias del proyecto BATUZ, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por último, la disposición transitoria única introduce el régimen transitorio que será de aplicación en relación con el régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas, tanto para aquellos y aquellas contribuyentes que vinieran aplicando el régimen en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2021, y que, a 1 de enero de 2022, no hubieran agotado el período de duración del mismo, como para aquellas otras personas cuyo cambio de residencia a territorio español se hubiera producido a partir del 1 de enero de 2017 y no hubieran aplicado el régimen establecido en el artículo 56.bis de la Norma Foral del impuesto.

BOB — Nº 078 — 26/04/2022 — (IIEE) —

ORDEN FORAL 540/2022, DE 12 DE ABRIL, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

Con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, ha resultado urgente crear una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos. Así, las empresas de los sectores de la economía española fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto sobre su situación económica de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anterior a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis de la COVID-19. Para garantizar la viabilidad de la bonificación y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la colaboración en la gestión de los y las titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores y a las consumidoras finales de los productos objeto de la bonificación. De esta manera, los consumidores y las consumidoras, beneficiarias de la bonificación, conocerán y podrán comprobar directamente su efecto en la adquisición de los productos, garantizándose en todo caso la sostenibilidad del modelo de colaboración por medio de un eficaz sistema de anticipo a cuenta y devoluciones.

En este contexto, y dada la premura existente para solicitar el mencionado anticipo a cuenta, el pasado 1 de abril de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 513/2022, de 31 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, estableciendo que los colaboradores en la gestión de la bonificación que realicen en el Territorio Histórico de Bizkaia el suministro de los productos energéticos afectados, podrán solicitar el anticipo a cuenta que les corresponda a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Adicionalmente, los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas mensualmente, en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la Administración competente, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.

El artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, determina a las administraciones forales como competentes para la tramitación de las devoluciones de las bonificaciones y anticipos a cuenta correspondientes a suministros de productos objeto de bonificación que hayan tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el artículo 20 del mismo texto legal señala que en el ámbito de los territorios forales, la gestión y devolución de las bonificaciones, así como la concesión de anticipos a cuenta a los colaboradores, y su correspondiente provisión de fondos corresponde a las Instituciones Vascas.



En consecuencia, mediante la presente Orden Foral, se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, cuando, de conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto-Ley 6/2022, su gestión y devolución corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar que, tanto las devoluciones de las bonificaciones como el anticipo a cuenta de las mismas, no serán objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

Para concluir, en la disposición final primera de esta Orden Foral se modifica la Orden Foral 297/2007, de 26 de enero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, por consumo de gasóleo profesional, habilitando la devolución mensual, en lugar de trimestral.



BOG — Nº 063 — 01/04/2022 — (IIEE) —

ORDEN FORAL 195/2022, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAZO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS SOPORTADO EN LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA POR LA ADQUISICIÓN DE GASÓLEO DURANTE 2021.

Por Orden Foral 274/2010, de 25 de marzo, se regula el procedimiento para la devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.

Se artículo 2 establece la forma y plazo para la presentación de la solicitud de devolución parcial de las cuotas soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo, disponiendo que para hacer efectivo el derecho a la devolución, los agricultores y ganaderos deberán presentar el modelo al que se refiere el artículo 3 siguiente, durante el mes de mayo del año posterior a aquél en que se realizaron las adquisiciones de gasóleo, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en la citada orden foral.

La coyuntura económica de los primeros meses del año 2022, con el impacto negativo producido en la misma por la actual crisis energética, el alza de los precios y la invasión de Ucrania, aconsejan facilitar medidas de liquidez para los sectores económicos que la están sufriendo, entre los que se encuentra el sector agroganadero.

De ahí que entre otras medidas a adoptar para paliar dicha situación se considere procedente anticipar la devolución parcial de las cuotas del impuesto sobre hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo durante 2021.

BOG — Nº 063 — 01/04/2022 — (IIEE) —

ORDEN FORAL 216/2022, DE 1 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ANTICIPO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

La invasión de Ucrania el pasado mes de febrero está generando importantes consecuencias en todos los ámbitos, agravando la crisis de los precios energéticos que se está sufriendo en Europa, especialmente desde el segundo semestre de 2021.

En el ámbito del transporte terrestre por carretera, el conflicto ha derivado en un aumento del coste de los combustibles extraordinario, una partida que supone del orden del 30 por 100 de los costes de esta actividad, añadiéndose además la elevación de costes que también se está produciendo en otras partidas como neumáticos, lubricantes, etc.

La dimensión de este aumento de costes en partidas esenciales dentro de esta actividad, y la rapidez con la que se ha producido, se focalizan en un segmento de la actividad del transporte que tiene una dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos de costes a sus clientes, lo que ha derivado en un deterioro extraordinario en la viabilidad económica de este segmento.

Por otro lado, la invasión rusa de Ucrania ha desencadenado un incremento de la incertidumbre, restricciones a los flujos comerciales con Rusia y Bielorrusia y mayores precios de materias primas energéticas y no energéticas que hacen más difícil el contexto en el que las empresas deben operar. Así, el incremento sustancial en los precios de la electricidad y el gas aumentan el coste de un suministro esencial para una variedad de sectores productivos, incluyendo algunos de los más afectados por la crisis de la Covid-19. En algunos casos, este incremento de los costes energéticos puede poner en riesgo la cobertura de las necesidades de liquidez a corto plazo.

Con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, a través del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se ha regulado una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos de carácter petrolífero.

Así, las empresas de los sectores de la economía fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto, sobre su situación económica, de la subida extraordinaria y repentina de sus precios.

La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anteriores a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis de la Covid-19.

Para garantizar la viabilidad de la bonificación y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la colaboración en la gestión de los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. De esta manera, los consumidores y las consumidoras, beneficiarios y beneficiarias de la bonificación, conocerán y podrán comprobar directamente su efecto en la adquisición de los productos, garantizándose en todo caso la sostenibilidad del modelo de colaboración por medio de un eficaz sistema de anticipos a cuenta y devoluciones.



Por su parte, los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas, pudiendo asimismo, con anterioridad al 15 de abril de 2022, solicitar un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15 del citado Real Decreto-ley, correspondería al 90 por 100 del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, en los términos por aquel fijados. Tanto las devoluciones de las bonificaciones como el anticipo a cuenta de las mismas no serán objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

Asimismo, el artículo 17 del mencionado Real Decreto-ley 6/2022, determina a las administraciones forales como competentes para la tramitación de las devoluciones de las bonificaciones y anticipos a cuenta correspondientes a suministros de productos objeto de bonificación que hayan tenido lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En consecuencia, mediante la presente orden foral, se regula el procedimiento para la gestión y devolución de los anticipos a cuenta de los colaboradores y su correspondiente provisión de fondos, que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del citado Real Decreto-ley 6/2022, corresponda a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

BOG — Nº 066 — 06/04/2022 — (IRPF, IS, IP) —

DECRETO FORAL-NORMA 1/2022, DE 5 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES PARA PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DERIVADO DE LA ACTUAL CRISIS ENERGÉTICA, DEL ALZA DE LOS PRECIOS Y DE LA INVASIÓN DE UCRANIA.

En los últimos dos años, la sociedad se ha enfrentado a una pandemia global, a una crisis de energía, al colapso en las cadenas de suministro y a una inflación que se ha disparado como consecuencia de todo lo anterior. Todo apuntaba a que tocaba afrontar la recuperación, sin embargo, la invasión de Ucrania ha vuelto a cambiar los planes de actuación.

En el ámbito económico la invasión está generando una situación de economía de subsistencia y resistencia. Sus consecuencias están siendo severas, se ha producido un incremento en los costes de producción por la subida de los precios de la energía y las materias primas, que está provocando la paralización de algunas empresas productoras. Esta situación afecta especialmente a aquellos sectores con un consumo de energía intensivo, como pueden ser los sectores de automoción, fundición, pero también a la logística, al transporte, a la distribución y al sector primario.

En cuanto a la subida de los precios, el fin de su escalada también se ve afectada por el estallido de la guerra en Ucrania. La fuerte alza de la tasa interanual del Índice de Precios de Consumo (IPC) se debe a una subida generalizada en la mayoría de sus componentes, pero sobre todo a los incrementos de los alimentos y bebidas no alcohólicas, así como a los carburantes y combustibles. A ello se suma la inestabilidad en los precios de la electricidad, cuyo fuerte encarecimiento, junto con el del gas, ha provocado un incremento de una gran parte de los productos y servicios de los que hacen uso los ciudadanos diariamente.

Estas circunstancias y sus efectos presentes y futuros previsibles en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, obligan a adoptar medidas de carácter urgente en el ámbito tributario con el objetivo de paliar la falta de liquidez de los contribuyentes y el impacto negativo que están generando todos estos factores en la economía.

El presente decreto foral-norma consta de nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación del decreto foral-norma. Así, se dispone que las medidas fiscales establecidas en el mismo tienen como finalidad moderar las consecuencias derivadas de la actual situación socioeconómica que dificultan el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El artículo 2 regula un fraccionamiento excepcional de deudas tributarias, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, que resulten de autoliquidaciones mensuales y trimestrales cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario finalice entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2022, con la excepción de las correspondientes a los tributos sobre el juego. La cuota se fraccionará en 6 partes iguales y la primera de ellas se ingresará tras un periodo de carencia equivalente a 3 meses.

El artículo 3 establece diversas medidas extraordinarias a aplicar para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, tanto con carácter general, como, en particular, para las actividades agrícolas y ganaderas, y de transporte de mercancías por carretera.

El sector primario se está viendo afectado por un desproporcionado incremento de los costes de producción. Este hecho puede comprometer además de la rentabilidad de la actividad, la viabilidad de las explotaciones agropecuarias, que puede derivar, asimismo, en un desabastecimiento alimentario a la población. Para compensar estas dificultades, se incrementa el porcentaje de minoración en concepto de gastos deducibles, que se eleva del 75 por 100 al 90 por 100 cuando en el año inmediato anterior el volumen de sus operaciones no haya superado la magnitud de 30.000 euros, y del 35 por 100 al 70 por 100 en otro caso.

Este incremento de costes y sus consecuencias afecta, igualmente, a la actividad de transporte de mercancías por carretera. Por lo que también se eleva el porcentaje de minoración en concepto de gastos diversos del 45 por 100 al 70 por 100 para la determinación de su rendimiento neto.

Además de los porcentajes aplicables para la cuantificación de los gastos en el caso de los colectivos especificados en los párrafos anteriores, con carácter general se eleva, asimismo, el porcentaje de minoración del 10 por 100 al 15 por 100.



En relación a las medidas reguladas en este artículo 3, hay que resaltar que serán de aplicación para el periodo impositivo de 2021, lo cual significa que los contribuyentes podrán beneficiarse de las mismas a partir de este mismo mes de abril.

El artículo 4 prevé la exoneración del pago fraccionado del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al primer y segundo trimestre de las personas que obtienen rendimientos de actividades económicas.

En similitud con la medida ya señalada de elevar los porcentajes de minoración en concepto de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa, el artículo 5 eleva el porcentaje de minoración de la base imponible aplicable por las microempresas en el impuesto sobre sociedades, en compensación por las dificultades inherentes a su dimensión, del 10 por 100 al 15 por 100. Asimismo, con el objetivo de que las microempresas puedan beneficiarse de esta medida lo antes posible, podrán aplicar la misma para el periodo impositivo de 2021.

El artículo 6 flexibiliza y aumenta considerablemente los límites máximos para la dotación de la reserva especial de nivelación de beneficios. A su vez, establece requisitos para aplicar esta reserva incrementada, como la necesidad de que el importe neto de la cifra de negocios del primer semestre de 2022 sea significativamente inferior a la del año completo anterior o que la entidad que se beneficie de ello no podrá repartir dividendos durante 2022 y 2023.

Por lo demás, en relación con esta reserva especial deberán de cumplirse el resto de condiciones y requisitos que establece el artículo 52 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, salvo el plazo del que se dispone para que el saldo de dicha reserva pueda ser aplicada a las bases imponibles negativas que, en su caso, se obtengan. A este respecto hay que destacar que los contribuyentes que apliquen esta reducción especial podrán optar: o bien por compensar la cantidad reducida en los 5 años inmediatos y sucesivos, vencido el cual, además de incrementar la base imponible en la cantidad pendiente de integración, realizarán una corrección positiva adicional del 10 por 100 de dicho importe; o bien por compensar la cantidad reducida en los 10 años inmediatos y sucesivos, en cuyo caso este último porcentaje será del 30 por 100.

El artículo 7 regula la aplicación de la libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos los edificios y determinados medios de transporte), adquiridos durante el año 2022.

El artículo 8 contempla la flexibilización de los requisitos de la formalización de los contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.

Por último, el artículo 9 posibilita que las empresas y profesionales que tengan concedidos aplazamientos o fraccionamientos de deuda puedan beneficiarse efectivamente de las ayudas que, en su caso, convoque la Diputación Foral de Gipuzkoa, y que tengan por objeto paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios o de la invasión de Ucrania, sin que tenga que operar para estos casos la compensación entre ambas, de manera que la subvención resulte efectiva para su beneficiario.

Este decreto foral-norma se completa con una disposición adicional y 2 disposiciones finales. En la disposición adicional se aclara que los porcentajes de minoración aplicables para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, incluidos en el modelo 109, aprobado por la Orden Foral 169/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondiente al periodo impositivo 2021, deben ser sustituidos por los porcentajes regulados en el artículo 3 de este decreto foral-norma, dictándose a tal efecto la orden foral sustitutoria de dichos porcentajes en el modelo 109 de autoliquidación aprobado por la citada orden foral. Las disposiciones finales contienen las habilitaciones normativas pertinentes y la entrada en vigor del decreto foral-norma.

BOG — Nº 066 — 06/04/2022 — (IRPF, IP) —



ORDEN FORAL 217/2022, DE 5 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 169/2022, DE 17 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO IMPOSITIVO 2021, ASÍ COMO LAS FORMAS, PLAZOS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN E INGRESO.

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 25 de marzo de 2022 se publicó la Orden Foral 169/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al periodo impositivo 2021, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.

En dicha orden foral se establece que las y los contribuyentes que se acojan a la modalidad mecanizada, habiendo obtenido rentas procedentes de actividades económicas cuyo rendimiento neto se calcule con arreglo a la modalidad simplificada, deban presentar en las oficinas habilitadas al efecto, además del resto de los documentos de prueba para confeccionar la autoliquidación, el anexo 6 del modelo 109, que se adjunta como anexo II de dicha orden foral, debidamente cumplimentado.

Además se especifica que el citado anexo 6 se podrá imprimir desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la cual se podrá acceder a través de la dirección <https://egoitza.gipuzkoa.eus>, o desde la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/renta>, así como desde el programa de ayuda disponible en la plataforma Zergabidea.

El Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania, recientemente aprobado, adopta medidas de carácter urgente en el ámbito tributario con el objetivo de paliar la falta de liquidez de las y los contribuyentes y el impacto negativo generado en la economía por la invasión de



Ucrania y otras circunstancias excepcionales, como el incremento en los costes de producción por la subida de los precios de la energía y las materias primas, que afecta especialmente a determinados sectores como el del transporte y el primario.

En este sentido, el citado decreto foral-norma establece diversas medidas extraordinarias a aplicar en el periodo impositivo de 2021, para determinar el rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa, tanto con carácter general como, en particular, para las actividades agrícolas y ganaderas, y de transporte de mercancías por carretera. Concretamente, los porcentajes minoración aplicables con carácter general en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación, pasa del 10 al 15 por 100; en las actividades agrícolas y ganaderas, dicho porcentaje de minoración se eleva del 75 al 90 por 100 cuando en el año inmediato anterior el volumen de sus operaciones no haya superado la magnitud de 30.000 euros, y del 35 al 70 por 100 en otro caso; y en la actividad de transporte de mercancías por carretera, dicho porcentaje de minoración se eleva del 45 al 70 por 100.

Ello exige, además de acomodar con carácter general los sistemas de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes al período impositivo 2021 a dichas modificaciones, adecuar el contenido del anexo 6 del modelo 109, a los nuevos porcentajes de minoración en concepto de gastos diversos indicados en el párrafo anterior, lo cual requiere sustituir el contenido del anexo II de la citada Orden Foral 169/2022, de 17 de marzo, por el contenido del anexo de la presente orden foral.

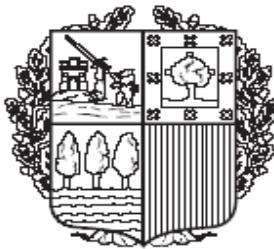
CORRECCION DE ERRORES

Nº 67

07/04/2022



Habiéndose apreciado errores en el anexo I de la Orden Foral 217/2022, de 5 de abril, por la que se modifica la Orden Foral 169/2022, de 17 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2021, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso, publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 66 de 6 de abril de 2022, se procede nuevamente a su publicación íntegra.



BOPV — Nº 073 — 12/04/2022 — (V) — Adobe

ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2022, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE CESE Y DESIGNACIÓN DE VOCAL TITULAR DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI.

La Disposición Final Primera del Decreto 134/1994, de 22 de marzo, por el que se modifica la composición y cargos del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi establece la potestad del Consejero de Economía y Hacienda para designar mediante Orden, a los/as Vocales del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición mencionada, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

DISPONGO:

Artículo 1.- Cese.

Cesar como Vocal titular del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi a Gerardo Zubeldia Albizu.

Artículo 2.- Designación.

Designar como Vocal titular del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi a Ane Etxenagusia Aramburuzabala.

En el supuesto de que la persona mencionada en el apartado anterior pierda su adscripción al Departamento de Economía y Hacienda, cesará automáticamente en su condición de miembro del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

Artículo 3.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

BOPV — Nº 076 — 20/04/2022 — (V) — Adobe

ANUNCIO DE 6 DE ABRIL DE 2022, DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI, POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI Y DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 y 234.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y el artículo 50.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, anteriormente citada; se procede al depósito de las notificaciones relacionadas en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi (sita en Portal de Castilla nº 15 1.^a planta, de Vitoria-Gasteiz) por plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En el mencionado plazo, la persona interesada, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá recoger en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi copia del acto, previa firma del recibí. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON — Nº 066 — 01/04/2022 — (HHLL) — 

LEY FORAL 6/2022, DE 22 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 2/1995, DE 10 DE MARZO, DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA.

La Comunidad Foral de Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El artículo 142 de la Constitución, por su parte, establece que "las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a "tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias", debiendo ser sus recursos financieros "proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley".

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una ley foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra modificó el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 2 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, haciendo referencia en su preámbulo a la necesidad de dotar a las entidades locales de una financiación estable mediante su participación anual en los tributos de Navarra, tanto en su vertiente de transferencias corrientes como de transferencias de capital, y a la implantación de un nuevo modelo de financiación local acorde con los principios de suficiencia financiera, sostenibilidad presupuestaria, solidaridad y autonomía local y equilibrio territorial.

Para establecer este nuevo modelo de financiación local es preciso, en primer lugar, modificar el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, precepto que se configura como la base de la estructura normativa general reguladora de la financiación de las entidades locales de Navarra, siendo el objeto del artículo primero de la presente ley foral la modificación del indicado precepto.

En la nueva redacción del mismo se establece un nuevo modelo de financiación local que garantiza la participación de las entidades locales de Navarra en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación anual del denominado "Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra".

Dicho Fondo tendrá una cuantía fija anual estructurada a través de un Fondo de Transferencias Corrientes y de un Fondo de Transferencias de Capital, además de una aportación complementaria en concepto de compensación por pérdida de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las cuantías de ambos Fondos y sus incrementos quedan así fijados y garantizados a partir del año 2022 en la norma fundamental reguladora de las haciendas locales de Navarra.

Serán las sucesivas leyes forales de presupuestos generales de Navarra de cada ejercicio las que han de fijar la cuantía de la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, debiendo ajustarse y atenerse, para ello, a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 123 en relación con los importes de cada una de las partes que componen el Fondo (transferencias corrientes, transferencias de capital, y aportación anual en concepto de compensación por pérdida de recaudación por IAE).

La participación de las entidades locales en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral, regulada en el artículo 123, se entiende, además, sin perjuicio de otras aportaciones que pudieran realizarse al Fondo o de la financiación adicional que las entidades locales de Navarra pudieran percibir de la Administración de la Comunidad Foral o de otras administraciones públicas.

Dada su naturaleza participativa de recurso propio y no subvencional, las cantidades percibidas por las entidades locales en concepto de Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, cuyo reintegro se solicite, no generarán intereses de demora desde su abono sino desde que, en su caso, se produzca el vencimiento del plazo establecido para su reintegro, teniendo las cantidades reintegradas la consideración de Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra.

Dicha especificidad encuentra su justificación y fundamento en la propia naturaleza jurídica del Fondo de Participación de las Haciendas Locales, que acredita un anclaje constitucional y un reconocimiento en las leyes institucionales básicas del régimen local de Navarra.



La participación de las entidades locales en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral de Navarra queda así garantizada en cuanto a su estructura, dotación y aspectos esenciales de su regulación, requiriéndose, para la distribución de su importe, de la aprobación de otras dos leyes forales de mayoría simple que han de complementar a la presente norma.

Por un lado, la ley foral que regule la distribución del importe del Fondo de Transferencias Corrientes en función de los principios de justicia, proporcionalidad, cohesión social y territorial y suficiencia financiera.

Y, por otro, la ley foral que regule la distribución del importe previsto para transferencias de capital a través de los Planes de Inversiones Locales, con la finalidad principal de garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.

Con estas tres leyes forales se consigue una financiación estable que dota a las entidades locales de Navarra de la suficiencia financiera necesaria para hacer frente a las competencias y obligaciones locales que les corresponden, y que da cumplimiento a los principios de solidaridad, autonomía local, equilibrio y cohesión territorial.

Por otra parte, se considera también necesaria la modificación de otro precepto de la Ley Foral 2/1995 no referido a la financiación de las entidades locales, sino relativo a las exenciones del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En particular, se trata del ordinal segundo de la letra e) del artículo 160.1 de la mencionada norma, que es el que establece la exención de los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y en las que además concurra la circunstancia referida a la presentación de déficit cognitivo, intelectual o trastorno mental.

Ante las dudas interpretativas que este último concepto ha generado, el artículo segundo de la presente ley foral modifica el precepto en cuestión para concretar que la exención resultará de aplicación a las personas con discapacidad igual o superior al 33% y que además presenten una deficiencia en las funciones mentales que suponga un reconocimiento de al menos un 25% de limitaciones de la actividad.

BON — Nº 067 — 04/04/2022 — (IRPF, IP) —



ORDEN FORAL 31/2022, DE 23 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO IMPOSITIVO 2021, SE DICTAN LAS NORMAS PARA SU PRESENTACIÓN E INGRESO Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado mediante decreto foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece a cargo de los sujetos pasivos que obtengan rentas sujetas al mismo la obligación de suscribir y presentar la declaración por este Impuesto, posibilitando también dicha presentación a los que no estén obligados a ello y hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta o efectuado pagos fraccionados que superen la cuota líquida, con el fin de obtener la devolución de la cantidad resultante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de dicho texto refundido, el Departamento de Economía y Hacienda podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, establecer la forma, plazos, lugar e impresos de las declaraciones a presentar, así como determinar los justificantes y documentos que deben acompañar a las mismas.

Por su parte, el artículo 83 del citado texto refundido, desarrollado por el artículo 57 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, dispone que los sujetos pasivos obligados a declarar por este Impuesto, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por la persona titular del departamento competente en materia tributaria previendo asimismo la posibilidad de fraccionar el ingreso, sin intereses ni recargo alguno, en la forma que reglamentariamente se determine.

El artículo 84 del mismo texto refundido otorga la facultad al Departamento de Economía y Hacienda de remitir a los sujetos pasivos una propuesta de autoliquidación en las condiciones que determine la consejera del referido departamento. Con objeto de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en particular el pago resultante de las propuestas de autoliquidación cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 25 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, el ingreso de la deuda resultante de las propuestas positivas será domiciliado en dos plazos del 50 por 100 de su importe cada uno, en la cuenta bancaria que figura en la propia propuesta y en las fechas que en esta orden foral se establecen. No obstante, si el sujeto pasivo no desea domiciliar el pago de la propuesta o desea modificar la domiciliación, en la presente orden foral se establecen los mecanismos necesarios para anular o cambiar la domiciliación del pago realizada.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral General Tributaria autoriza a la persona titular del departamento competente en materia tributaria para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquier otros documentos exigidos por la normativa tributaria.



En el mismo sentido, la disposición final primera del Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Foral de Navarra, autoriza a la consejera de Economía y Hacienda para que, dentro de su ámbito competencial, dicte cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

En uso de dicha habilitación, mediante la presente orden foral se aprueba el modelo de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2021.

Por lo que al impuesto sobre el patrimonio se refiere, el artículo 36 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, reguladora del mencionado tributo, establece la obligación de presentar declaración a cargo de aquellos sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones procedentes, resulte a ingresar o cuando, no dándose esa circunstancia, el valor de sus bienes o derechos determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto resulte superior a 1.000.000 de euros. Finalmente, los artículos 37 y 38 del mismo texto legal disponen, tanto la obligación por parte de los presentadores de la declaración de practicar la correspondiente autoliquidación e ingresar la deuda resultante en el lugar, forma, plazos e impresos que determine el Departamento de Economía y Hacienda, como la de acompañar los documentos y justificantes que se establezcan, y la de suscribir la declaración que se presente.

Haciendo uso de la habilitación conferida al Departamento de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, esta orden foral establece como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al ejercicio 2021 la presentación electrónica a través de Internet.

Teniendo en cuenta que se ha producido el devengo del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al año 2021, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para regular la presentación de las autoliquidaciones así como para establecer los modelos de autoliquidación, las formas y plazos de pago de las correspondientes deudas tributarias, y disponer las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se ponen a disposición de los sujetos pasivos.

BON — Nº 070 — 07/04/2022 — (V) —



ORDEN FORAL 33/2022, DE 25 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS CUYA FECHA DE FINALIZACIÓN DEBERÍA SER EL 20 DE ABRIL DE 2022.

La normativa propia de cada impuesto establece los plazos de presentación y de pago de sus correspondientes declaraciones y autoliquidaciones. Con carácter general, el período fijado para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones, y, en su caso, del ingreso de los importes resultantes de ellas, relativas al primer trimestre es el de los primeros veinte días naturales del mes de abril. Así sucede también en el caso del período correspondiente al mes de enero para algunos Impuestos Especiales.

La Orden Foral 114/2021, de 18 de octubre, de la consejera de Economía y Hacienda, modificó la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias, para permitir la domiciliación de pago durante todo el período voluntario. Para ello se eliminó la restricción existente en los tres últimos días hábiles del período voluntario de pago, admitiéndose para las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que se presenten a partir del 1 de febrero de 2022 las órdenes de domiciliación comunicadas a la Hacienda Foral de Navarra dentro de todo el período voluntario de pago.

De acuerdo con lo anterior, el primer trimestre en que va a resultar posible domiciliar el pago hasta el último día de plazo de presentación de las autoliquidaciones es el primer trimestre de 2022, siendo ese último día de plazo el 20 de abril de 2022. Esta novedad, que implicará probablemente un aumento de las autoliquidaciones que se presenten el último día de plazo, se une a la circunstancia de la cercanía de la Semana Santa.

Por todo ello se ha considerado oportuno ampliar, con carácter excepcional, el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones cuya fecha de finalización debería ser el 20 de abril de 2022, hasta el 25 de abril de 2022.

BON — Nº 072 — 11/04/2022 — (IIEE) —



ORDEN FORAL 43/2022, DE 1 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 121/2013, DE 9 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS POR CONSUMO DE GASÓLEO PROFESIONAL.

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, hasta que se dicten por la Comunidad Foral las normas correspondientes, será de aplicación en Navarra el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, donde se regula la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfecho o soportado respecto del gasóleo de uso profesional.



El procedimiento para la práctica de la citada devolución parcial del impuesto por la Administración tributaria de la Comunidad Foral se contiene en la Orden Foral 121/2013, de 9 de abril. Dando cumplimiento al artículo 35.5 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, esta orden foral establece una regulación similar a la contenida en la Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, que rige en territorio común.

El 30 de marzo de 2022 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Esta norma modifica, en su disposición final decimoquinta, la Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, habilitando la devolución mensual, en lugar de trimestral, del gasóleo profesional.

Con el fin de que rija la misma periodicidad en territorio foral, resulta necesario modificar la Orden Foral 121/2013, de 9 de abril.

BON — Nº 073 — 122/04/2022 — (IS) —



ORDEN FORAL 26/2022, DE 15 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MÓDULO 220 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LOS GRUPOS FISCALES QUE TRIBUTEN POR EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL, PARA LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

El régimen de consolidación fiscal se encuentra regulado en el capítulo VII del título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 99.1 de la Ley Foral 26/2016 indica que los grupos fiscales, cuando opten por este régimen de tributación, tendrán la consideración de contribuyentes del Impuesto.

El artículo 99.2 de la citada ley foral dispone que la entidad representante del grupo fiscal estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales que se deriven del régimen de consolidación fiscal, y que tendrá la consideración de entidad representante del grupo fiscal la entidad dominante cuando sea residente en territorio español, o aquella entidad del grupo fiscal que este designe cuando no exista ninguna entidad residente en territorio español que cumpla los requisitos para tener la condición de dominante.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Foral de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y, finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por Hacienda Foral de Navarra en el campo de la presentación electrónica de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía electrónica sea el único sistema de presentación del modelo 220, que se aprueba por medio de esta orden foral.

En esta orden foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación electrónica por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registro a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los contribuyentes que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por Hacienda Foral de Navarra. Los mencionados diseños de registro se detallan en la página web de Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet <https://hacienda.navarra.es>.

En cuanto a los grupos fiscales que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen normativa de tributación consolidada distinta a la navarra, deberán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía electrónica, el cual se ajustará a los diseños de registro definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica.

BON — Nº 073 — 12/04/2022 — (IIEE) —



ORDEN FORAL 46/2022, DE 6 DE ABRIL DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

Con el fin de mitigar de manera inmediata el impacto en empresas y familias de la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar a Ucrania, a través del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan



Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se ha regulado, entre otras cosas, una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos de carácter petrolífero.

Así, las empresas de los sectores de la economía fuertemente dependientes de estas fuentes de energía, y especialmente el sector del transporte, verán amortiguado de forma inmediata el efecto, sobre su situación económica, de la subida extraordinaria y repentina de sus precios. La extensión de la bonificación al resto de la ciudadanía persigue reducir el impacto que el contexto provoca, directa e indirectamente, en las economías domésticas, ya muy afectadas por el crecimiento de precios de la energía anteriores a la agresión a Ucrania y por los efectos que todavía tiene la crisis de la COVID-19.

Para garantizar la viabilidad de la bonificación y asegurar la máxima rapidez en su implementación, es imprescindible la colaboración en la gestión de los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como de las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.

De esta manera, los consumidores y las consumidoras, beneficiarios y beneficiarias de la bonificación, conocerán y podrán comprobar directamente su efecto en la adquisición de los productos, garantizándose en todo caso la sostenibilidad del modelo de colaboración por medio de un eficaz sistema de anticipos a cuenta y devoluciones.

Por su parte, los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas, pudiendo asimismo, con anterioridad al 15 de abril de 2022, solicitar un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15 del citado Real Decreto ley, correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, en los términos por aquel fijados.

Tanto las devoluciones de las bonificaciones como el anticipo a cuenta de las mismas no serán objeto de embargo y/o compensación como medio de extinción de las deudas tributarias.

Asimismo, el artículo 20 del mencionado Real Decreto-ley 6/2022, determina a la Administración Foral como competente para la gestión y devolución de las bonificaciones, así como la concesión de anticipos a cuenta a los colaboradores, correspondientes a suministros de productos objeto de bonificación que hayan tenido lugar en la Comunidad Foral de Navarra.

BON — Nº 074 — 13/04/2022 — (IS, IRNR) —



ORDEN FORAL 27/2022, DE 16 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO S90 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, PARA LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, están obligados a presentar la declaración del Impuesto, determinar e ingresar la deuda tributaria correspondiente, así como aportar los documentos y justificantes, en el lugar y en la forma determinados por el departamento competente en materia tributaria.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Foral de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por Hacienda Foral de Navarra en el campo de la presentación electrónica de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía electrónica sea el único sistema de presentación del modelo S90.

En esta orden foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación electrónica por Internet, en las que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por Hacienda Foral de Navarra. Los mencionados diseños de registros se detallan en la página web de Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet <https://hacienda.navarra.es>.

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen normativa distinta a la navarra, deberán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía electrónica, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica.



El modelo S90 ha de adaptarse a los cambios que introduce la Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la Ley Foral del Impuesto.

Entre las modificaciones introducidas cabe destacar, por una parte, la introducción de dos limitaciones en relación con la exención de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos en los fondos propios de entidades residentes y no residentes.

Por un lado, ya no resulta de aplicación la exención en ningún caso cuando el porcentaje de participación sea inferior al 5 por 100, es decir, aunque el valor de la participación sea superior a 20 millones de euros se va a exigir también que represente una participación de al menos el 5 por 100. Por otro lado, el importe exento de los dividendos y de la renta positiva obtenida en la transmisión de las participaciones significativas se reducirá en un 5 por 100 en concepto de gastos de gestión de las mencionadas participaciones. Esta reducción no se aplicará, de forma temporal y solo respecto a los dividendos, cuando la entidad perceptora no tenga la consideración de entidad patrimonial, tenga una cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y los dividendos procedan de una entidad constituida a partir del 1 de enero de 2021 y en la que la perceptora participe al 100 por 100.

Estas limitaciones afectan también a la deducción por doble imposición económica internacional, de modo que para poder aplicarla la participación debe ser siempre al menos del 5 por 100 y para determinar el importe de la cuota que correspondería pagar en España hay que reducir el importe de los dividendos en un 5 por 100 en concepto de gastos de gestión.

En el ámbito de las deducciones, con el objetivo de dotar de una mayor seguridad jurídica a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, se establece que la base de deducción se determinará mediante resolución de la Dirección General de Cultura teniendo en cuenta la inversión realizada por la productora y el importe de los gastos realizados en Navarra.

Por parte de la persona titular del departamento competente en materia tributaria, se aprobó la Orden Foral 69/2021, de 7 de mayo, por la que se desarrollan las condiciones y requisitos para aplicar la citada deducción, en la que se determinan los gastos que forman parte de la inversión de la productora, así como los criterios en virtud de los cuales los gastos se entienden realizados en Navarra, además de determinarse los procedimientos de valoración previa de los requisitos para poder aplicar la deducción y de justificación posterior de los costes incurridos a efectos de determinar la base de la deducción.

Finalmente se establece un pequeño incentivo adicional (5 puntos porcentuales más respecto del primer millón de base de deducción) para determinadas producciones: obras cuya única versión original sea en euskera, obras realizadas exclusivamente por directoras, documentales, producciones de animación y producciones de directores noveles.

Por otro lado, y en relación con la exención, desde el 1 de enero de 2021, del Impuesto sobre Actividades Económicas para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros, se elimina la deducción de las cuotas satisfechas por el citado impuesto, y en consecuencia se eliminan las casillas destinadas a consignar dicha deducción.

Se prorroga, para los gastos e inversiones realizados en 2021 la deducción del 30 por 100 para la transformación digital de las empresas regulada en el Decreto Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Finalmente, se completa la regulación del régimen especial aplicable a las entidades parcialmente exentas, para aclarar que las inversiones que realicen estas entidades solo darán derecho a deducción de la cuota en la medida en que estén vinculadas con actividades sujetas y no exentas.

Se adapta también a las modificaciones introducidas por la Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Entre ellas, y en relación a las asimetrías híbridas, se completa la trasposición de la directiva 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, recogiendo los supuestos en los que la directiva considera que no deben aplicarse las normas sobre asimetrías híbridas, por tener su causa en que el beneficiario está exento del impuesto, o en diferencias de valoración o en una operación o transacción que se basa en un instrumento o contrato financiero sujeto a un régimen tributario especial.

Esta trasposición se inició con la aprobación del Decreto-Ley Foral 2/2021, de 24 de febrero, que introdujo en la Ley Foral del impuesto un artículo 23 bis en el que se regulan los preceptos para neutralizar las asimetrías de instrumentos financieros híbridos, entidades híbridas, establecimientos permanentes híbridos, asimetrías importadas y asimetrías de transferencias híbridas, negando la deducibilidad del gasto en el Impuesto sobre Sociedades, debido a diferencias de calificación o atribución, cuando el correlativo ingreso no tribute o cuando tal gasto sea, asimismo, deducible en otra entidad, o bien disponiendo la integración en la base imponible del ingreso correspondiente a un gasto que haya sido fiscalmente deducible en otro país o territorio en el que no se haya aplicado la regla primaria.

De igual forma, en dicho artículo se regula el supuesto de establecimiento permanente no computado y la asimetría relacionada con la residencia fiscal. Además, se incorporan, junto a las reglas señaladas, las definiciones necesarias para la transposición de los ámbitos subjetivo y material de la Directiva (UE) 2016/1164.

Respecto a la deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, se aclara el periodo de generación de la deducción correspondiente a gastos incluidos en el informe de calificación del proyecto, pero en los que se haya incurrido en los dos períodos impositivos anteriores a la solicitud del mencionado informe. En ese caso la deducción se entiende generada en el periodo impositivo en que se ha presentado la solicitud de calificación del proyecto de I+D+i.

Por otro lado, con el fin de mejorar en la comprobación de la correcta aplicación de la deducción, se condiciona su generación a la aportación de la documentación que justifique los gastos de I+D+i en el plazo de presentación de la declaración establecido en el artículo 75, de modo que si no se aporta la documentación en el mencionado plazo se pierde el derecho a aplicar la deducción.



Asimismo, y debido a la modificación que la disposición final tercera de la Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, hace en la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral asignan a otros fines de interés social, permitiendo también a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades optar por destinar el 0,7 por 100 de la cuota íntegra a fines de interés social, se habilita una nueva casilla en la que puedan ejercitarse dicha opción.

BON — Nº 074 — 13/04/2022 — (V) —



ORDEN FORAL 30/2022, DE 16 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 195 "DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE CUENTAS U OPERACIONES CUYOS TITULARES NO HAYAN FACILITADO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN EL PLAZO ESTABLECIDO".

La disposición adicional décima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, establece la obligación, para toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 25 de esta ley foral, de tener un Número de Identificación Fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Este Número de Identificación Fiscal será facilitado por la Administración, de oficio o a instancia del interesado.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento de asignación, de invalidación y de revocación, así como la composición del Número de Identificación Fiscal y la forma en que deberá utilizarse en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

En este sentido, el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él, cumple con el mandato legal de regular la composición y la forma de utilización del referido Número y la forma en que deberá utilizarse en aquellas relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

En concreto en su artículo 12 regula la identificación de las operaciones de las entidades de crédito, estableciéndose en el apartado 3 la obligación de que las citadas entidades comuniquen al Departamento de Economía y Hacienda, mediante declaración ajustada al modelo o a las condiciones y diseño de los soportes magnéticos que se aprueben, las cuentas u operaciones cuyo titular no haya facilitado el Número de Identificación Fiscal, aun cuando tales cuentas u operaciones hubiesen sido canceladas o el citado Número hubiese sido entregado después de transcurrir el plazo establecido al efecto.

Por otro lado, la normativa actual de los modelos informativos prevé la presentación por soporte directamente legible por ordenador, pero dada la obsolescencia de determinados soportes físicos, además de la obligación a una presentación presencial, se pretende sustituir este tipo de presentación por un formulario que permita la presentación de ficheros comprimidos para declaraciones con gran volumen que no permiten la presentación por su correspondiente formulario habitual.

El modelo 195 de "Declaración trimestral de cuentas u operaciones cuyos titulares no hayan facilitado el Número de Identificación Fiscal a las entidades de crédito en el plazo establecido", fue aprobado por la Orden Foral 34/2002, de 4 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda. Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y en aras a su adaptación a la supresión de la presentación mediante soporte directamente legible por ordenador, procede aprobar esta orden foral en la que se regula el modelo 195.

Finalmente, la disposición final primera, modifica la Orden Foral 177/2010, de 14 de diciembre, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F-50 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, para hacer mención expresa a la posibilidad de presentar el modelo mediante su propio formulario, además de mediante el nuevo formulario auxiliar de modelos informativos y del programa de ayuda.

BON — Nº 077 — 21/04/2022 — (V) —



LEY FORAL 10/2022, DE 7 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 10/1996, DE 2 DE JULIO, REGULADORA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FUNDACIONES Y DE LAS ACTIVIDADES DE PATROCINIO Y DE LA LEY FORAL 8/2014, DE 16 DE MAYO, REGULADORA DEL MECENAZGO CULTURAL Y DE SUS INCENTIVOS FISCALES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

El régimen fiscal del mecenazgo en Navarra se encuentra recogido en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, en la que, además de regular el régimen fiscal propio de las entidades sin fines lucrativos, establece también el conjunto de incentivos fiscales para determinados proyectos sociales, si bien se carece de una regulación específica aplicable a la actividad de mecenazgo realizada por particulares con el objetivo de ayudar a encauzar los esfuerzos privados en actividades de interés general que estén destinados a fomentar la obtención de recursos de fuentes de financiación privadas por parte de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente.

La Ley Foral 18/2013, de 29 de mayo, reguladora de los incentivos fiscales aplicables a los proyectos socialmente comprometidos, introdujo la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de



patrocinio. La redacción vigente de esa disposición adicional fue aprobada por la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Por todo ello, se ve necesaria una reforma del régimen del mecenazgo, en este caso para ampliarlo al medioambiental, para contribuir a la necesaria consolidación y al fortalecimiento de las entidades sin ánimo de lucro de este sector, como uno de los ejes clave para el desarrollo económico y la cohesión social, otorgando el necesario protagonismo a la sociedad civil. El papel de estas entidades es esencial no solo en áreas como la acción social, sino también en las medioambientales, especialmente en un contexto de cambio climático y transición energética. No debe, sin embargo, percibirse la ampliación de los incentivos fiscales al mecenazgo medioambiental como un elemento que contribuya a la reducción de los recursos públicos, puesto que el aumento de los incentivos y sus repercusiones en una mayor aportación social a las actividades de protección y defensa del medio ambiente tendrán, con toda seguridad, efectos positivos sobre el PIB y el empleo, generando también nuevos recursos fiscales.

BON — Nº 078 — 22/04/2022 — (V) —



DECRETO-LEY FORAL 1/2022, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA.

I

Los grandes impactos sociales y económicos derivados de la pandemia mundial generada por la COVID-19 se han visto aumentados por la reciente invasión de Ucrania por parte de Rusia. Sigue siendo necesario, más tras la citada invasión y sus consecuencias, el tomar medidas para paliar los efectos sociales y económicos.

Mediante el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tal como declara su exposición de motivos, los objetivos básicos de las medidas que conforman este Plan de Respuesta son la bajada de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios. Asimismo, señala que se trata de limitar los costes económicos y sociales de la distorsión de naturaleza geopolítica en el precio del gas, atajar de raíz el proceso inflacionista y facilitar la adaptación de la economía a esta situación de naturaleza temporal, reforzando al mismo tiempo las bases de la recuperación económica y de la creación de empleo de calidad.

Con anterioridad, se aprobó el Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprobaron medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financierables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación y el Decreto-ley Foral 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprobaron medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

II

En el contexto de las necesidades generadas por las consecuencias de la invasión de Ucrania, que han venido a poner de manifiesto la dependencia existente en determinadas áreas estratégicas, y a la luz de la respuesta ofrecida a esa situación por el Gobierno de España, entre otras a través del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, de medidas urgentes de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, es oportuno adoptar medidas urgentes y extraordinarias en la Comunidad Foral de Navarra, alineadas con las aprobadas en el ámbito estatal, que simplifiquen y agilicen los procedimientos para la instalación de determinadas instalaciones de energías renovables.

La invasión ha provocado desabastecimiento, encarecimiento de materias primas y energía, riesgos de impago y ejecución de avales, paradas de producción y tensión de los flujos de caja, como principales problemáticas identificadas. A todo ello se suma la huelga de transportes, habiendo provocado una parada productiva en diversos sectores industriales.

Teniendo presente el artículo 4.2 de la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, se establecen como criterios conjuntos para someter los proyectos de energías renovables a este procedimiento, que sus líneas aéreas no se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sean proyectos eólicos con una potencia igual o inferior a 75 MW o proyectos de energía solar fotovoltaica con una potencia igual o inferior a 150 MW y que, no ubicándose en medio marino ni en superficies integrantes de la Red Natura 2000, estén ubicados íntegramente en zonas de sensibilidad baja y moderada según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables», herramienta elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El resultado de este procedimiento es la detección de efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. El informe podrá determinar la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones que se estime oportuno para mitigar o compensar posibles afecciones ambientales del mismo, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto o bien, podrá determinar someterlo al procedimiento de evaluación ambiental que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si procede. Por ello, la instalación no podrá ser objeto de autorización de construcción o explotación si no se respetan dichas condiciones.

En virtud de la habilitación conferida en apartado 6 del artículo 6 del mencionado real decreto ley a las Comunidades Autónomas para que puedan aplicar este procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables en su ámbito de competencias, se propone



incluir un artículo en el que expresamente se declare de aplicación directa en la Comunidad Foral de Navarra todas las determinaciones contenidas en el artículo 6 del real decreto ley.

Respecto de la simplificación de los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado en el artículo 7 del Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, se declaran de urgencia por razones de interés público, los citados procedimientos y se regula un procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables.

Se propone en Navarra para la consecución de los mismos fines contemplados en el citado artículo 7 (lograr una reducción de la dependencia energética, la contención de precios y la garantía del suministro) la regulación de un procedimiento simplificado, adaptando las especialidades contempladas en el artículo 7 del Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, a la normativa foral, mediante la introducción de un artículo en el que se declaran de urgencia por razones de interés público, los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable y siempre que sus promotores soliciten acogerse a este procedimiento simplificado de autorización antes del 31 de diciembre de 2024, en términos similares a lo establecido en el citado artículo 7.

Este procedimiento simplificado propuesto ha sido adaptado a la normativa foral por lo que, en consecuencia, los proyectos se tramitarán además de conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, conforme al Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, y al artículo 14 del Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de actuaciones financierables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación. Se prevé una reducción de plazos y demás efectos previstos por el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos de coordinar la actuación del órgano competente en materia de energía con la actuación del competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se establecen una serie de especialidades en las que se tiene en cuenta la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo a los efectos del otorgamiento de la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable así como la fase o momento del procedimiento simplificado en la que interviene este órgano y el plazo para ello.

Al igual que dispone el artículo 7 del real decreto ley, se efectuará de manera conjunta la tramitación y resolución de las autorizaciones previa y de construcción, acumulándose los trámites de información y de remisión del proyecto de ejecución a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte de la instalación que pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, y simultaneándose con el trámite de información pública.

El procedimiento para los proyectos para los que los promotores hayan solicitado su declaración como de utilidad pública se acumula en sus trámites equivalentes a este procedimiento.

Tras ello, y una vez otorgada la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable, por el órgano gestor en materia de energía se elevará la propuesta de resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos de la S3, a efectos de resolución.

Se prioriza el despacho de los expedientes de autorización de proyectos de generación mediante energías renovables y la emisión de los correspondientes informes.

Por último, se señala que las autorizaciones tramitadas conforme a este procedimiento simplificado, serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y licencias municipales, que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

De otra parte, en relación con la repotenciación, Navarra cuenta con importante número de parques de energía renovable de primera generación que ocupan muchas veces los mejores emplazamientos desde el punto de vista del rendimiento energético. Por ello, hay que propiciar estratégicas claras de repotenciación para garantizar el mejor aprovechamiento de dichas localizaciones con la sustitución de equipos antiguos de menor potencia y eficiencia por máquinas nuevas de mayor capacidad y rendimiento. De esta manera, se propone la incorporación de una serie de artículos a través de los que se definen diferentes procedimientos en función del alcance y las condiciones de las intervenciones, introduciéndose medidas de agilización administrativa coherentes con el ordenamiento jurídico en materia de energía, medio ambiente y ordenación del territorio.

Las renovables, como la eólica y la solar sin almacenamiento, tienen de forma individual un factor de capacidad pequeño, lo que, aconseja sobredimensionar la potencia instalada mediante la hibridación de tecnologías de aprovechamiento de energías renovables complementarias entre sí, tanto a nivel de disponibilidad estacional como horaria, como lo es el viento y la radiación solar, para aumentar así el factor de capacidad del parque y aprovechar al máximo la capacidad de evacuación del nudo al que se conecta a la red.

Los proyectos de hibridación de parques eólicos preexistentes o de instalaciones de otras tecnologías renovables preexistentes, cuando se ajusten a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, se tramitarán siguiendo el procedimiento simplificado regulado en el artículo 3 del presente decreto-ley foral.

Asimismo, al igual que en el ámbito estatal, se establece la introducción de una disposición transitoria única regulando el modo de aplicación de las medidas de agilización de los procedimientos en trámite relativos a proyectos de energías renovables.

Finalmente, se introduce una disposición, la disposición derogatoria única, que deroga el artículo 13 del Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de actuaciones financierables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación puesto que la redacción de este artículo corresponde a la establecida por Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.



La gestión de las ayudas financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia ha puesto de manifiesto la conveniencia de eliminar la autorización previa del Gobierno para aplicar el régimen de evaluación individualizada en aquellos casos en los que la aplicación de ese régimen venga ya establecida en el instrumento jurídico aprobado por la Administración del Estado con arreglo al que se deben ejecutar los proyectos financiados. Como quiera que, en esos casos, la utilización del régimen de evaluación individualizada constituye una condición establecida para la gestión de esos fondos, la tramitación de un acuerdo de gobierno como requisito para la ejecución de las actuaciones previstas es redundante e innecesaria, y su supresión se enmarca en las finalidades del decreto-ley foral en cuanto a facilitar las actuaciones financiadas y agilizar los procedimientos administrativos.

Además, con el objetivo de agilizar los trámites en las convocatorias de ayudas con cargo a proyectos en el marco del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia, se suprime también el trámite de la autorización previa del Gobierno de Navarra en los supuestos previstos en el artículo 7.3 de la Ley Foral, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Es decir, aquellas cuyo importe de concesión sea superior al millón de euros y aquellos casos, excepcionales, de concesión directa cuando la determinación del destinatario, en razón del objeto de la subvención, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado.

Por otro lado, la autorización del Gobierno de Navarra que recoge el artículo 40 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, tiene sentido en la medida en que se refiere a que afecta al margen de decisión del Gobierno a la hora de elaborar los presupuestos de un ejercicio, y por eso, en la medida en que los compromisos plurianuales condicionan el contenido de esos presupuestos, pues de alguna manera el presupuesto debe garantizar los recursos necesarios para atender a los compromisos vigentes, procede que sea el Gobierno quien autorice esos compromisos. El procedimiento recogido en la citada ley foral establece un umbral de 600.000 euros como referencia a partir de la cual se requiere la autorización del Gobierno de Navarra para adquirir un compromiso plurianual. No obstante, en el caso de las actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, la financiación recibida, que está vinculada a la cobertura de los compromisos plurianuales, no afecta a ese margen discrecional del Gobierno que la autorización del artículo 40 persigue proteger. Por tanto, en la medida en que los compromisos plurianuales no afecten a ese margen de actuación del Gobierno, no procede someter los compromisos a su autorización previa. El mecanismo planteado considera únicamente, como importe computable a efectos de determinar el umbral recogido en la Ley Foral de la Hacienda Pública, el exceso sobre la financiación de la actuación que esté reflejada en la estructura presupuestaria correspondiente al esquema de financiación afectada. El importe así considerado es el que proviene de los recursos presupuestarios sobre los que el Gobierno tiene margen de actuación en la elaboración del presupuesto de cada año.

Finalmente, y en lo que se refiere a medidas de agilización de la gestión de proyectos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, procede eximir de la obligación de la autorización previa del Gobierno de Navarra prevista en el apartado 1.a) de la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, aquellos contratos que formalicen los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 euros, IVA excluido. En los casos en los que se trate de actuaciones encuadradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estos contratos están vinculados a actuaciones ya aprobadas por la Administración del Estado, que es quien aporta los fondos para su ejecución. Como quiera que en estas actuaciones el tiempo de ejecución es un elemento crítico para el cumplimiento de la finalidad para la que se reciben los fondos, y así se entiende en toda la normativa reguladora de estas actuaciones, muy orientada a la reducción de trámites y plazos, y que los contratos de esta entidad tienen un protagonismo determinante en el contenido de las actuaciones a realizar, resulta conveniente eliminar este requisito, máxime cuando también la Administración del Estado ha eliminado de su ordenamiento jurídico, a través de la Disposición final trigésimo primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, el requisito de autorización previa para estos mismos contratos.

IV

En el ámbito de la vivienda, el artículo 46 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, establece una limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda. Esta medida no se aplica en la Comunidad Foral de Navarra a los contratos de arrendamiento de vivienda protegida, que se rigen por su propia regulación.

Es necesario, por tanto, extender de forma inmediata la medida para el caso de las viviendas protegidas en Navarra, con mayor razón si cabe al poder presumirse en el caso de las familias arrendatarias de dichas viviendas una capacidad económica menor o una situación de mayor vulnerabilidad.

Se excluyen del cómputo de los ingresos familiares ponderados en las actuaciones protegibles en materia de vivienda las subvenciones por arrendamiento de viviendas incluidas dentro del sistema público de alquiler.

V

La situación económica actual hace necesaria la adaptación de medidas también en el ámbito de los contratos públicos. Así, el mecanismo previsto por la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos Públicos, para la revisión de precios, no es adecuado para afrontar el alza experimentada en algunas materias primas durante el último año, a la vista de la magnitud y el carácter imprevisible de este incremento.

A la vista de esta circunstancia, para no poner en riesgo el interés público que subyace en la ejecución de los contratos, se considera oportuno adoptar medidas urgentes para permitir, en los supuestos expresamente previstos, una revisión excepcional de los precios del contrato, al margen del régimen establecido en los pliegos.

Para ello, se ha entendido adecuada la referencia a las fórmulas de uso habitual en la revisión de precios, con las correcciones precisas para tener en cuenta únicamente los costes que se han considerado procedentes.



Al mismo tiempo, para preservar el principio de ejecución a riesgo y ventura que debe presidir todo contrato público, se contemplan unos límites que acotan la cantidad máxima a percibir, así como la aplicación de esta medida excepcional sólo a los casos en los que la ruptura de la economía del contrato se ha producido de forma directa y relevante.

Para facilitar su aplicación, se regula el procedimiento a seguir para el reconocimiento del derecho a aplicar esta revisión excepcional de precios, así como unas normas para la protección de los subcontratistas.

Se establecen, por tanto, en este decreto-ley foral los supuestos en los que será posible una revisión excepcional de precios en los contratos de obras y los criterios que se van a seguir para el reconocimiento de dicha revisión, recogiéndose los criterios para su cálculo y la forma de pago de la cuantía resultante.

VI

Se establecen también medidas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas por el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

En este contexto de crisis energética y de intensa subida de precios, es crucial evitar que las tensiones de liquidez asociadas al incremento del precio de la energía pongan en riesgo la supervivencia de empresas viables y generen presiones generalizadas en la estructura de costes y precios de la economía.

Así, a través de éste decreto ley foral se incluyen nuevas medidas tributarias para paliar las consecuencias derivadas de la actual situación económica que dificultan el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En atención a dichas circunstancias, se establece un nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias, con condiciones similares al regulado por el Decreto Ley Foral 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Las deudas aplazables serán aquellas que correspondan a autoliquidaciones de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido del primer trimestre de 2022, así como del mes de marzo de 2022.

Asimismo, se exonera a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al segundo trimestre de 2022.

Por otro lado, se amplía un año el plazo establecido en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades para acogerse a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de reinversión finalice en el año 2022; y se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo para materializar el importe destinado a la Reserva especial para inversiones, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de materialización termine entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023. Con esta regulación se amplía el plazo, además de a las empresas de periodo impositivo normal cuyo plazo terminaría el 31 de diciembre de 2022, a las de periodo partido que hubieran dotado la REI con cargo a beneficios de 2020 y cuyo plazo finaliza en 2023 y a las de periodo partido que la hubieran dotado con cargo a beneficios de 2019 y cuyo plazo termina en 2022. A las que dotan con cargo a beneficios de 2021 y tienen periodo normal, no se les amplía el plazo (finaliza el 31.12.2023).

Estas medidas tienen por objeto no perjudicar a aquellos contribuyentes que tengan dificultad para acometer en el año 2022 las inversiones que tenían previstas con el fin de dar cumplimiento a los mencionados plazos.

Además de estas medidas de liquidez inmediata, se establecen otras medidas con efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades correspondientes al periodo impositivo iniciado en 2022.

En primer lugar, se declara la exención de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Estas ayudas comprenden ayudas directas para la industria extractiva de gas, ayudas directas a taxistas y transportistas, así como ayudas directas al sector primario (agricultura y ganadería).

Asimismo, se establece una deducción extraordinaria aplicable por personas físicas que desarrollan actividades empresariales y por microempresas, con la que se pretende suavizar el impacto económico derivado de la crisis energética. En el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas la deducción será de un 3% del rendimiento neto positivo del sujeto pasivo, una vez aplicadas, en su caso, la reducción a que tengan derecho por determinación del rendimiento neto en estimación directa simplificada o en estimación directa especial, con un límite de 3.000 euros.

Por su parte, en el Impuesto sobre Sociedades la deducción la aplicarán aquellos contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios no supere 1.000.000 de euros en 2022. No podrán aplicar la deducción las entidades patrimoniales. La deducción a aplicar será de un 3% de la base imponible positiva, con un límite de 3.000 euros. Esta deducción podrá minorar el importe de la tributación mínima y se podrá aplicar antes que las deducciones por incentivos del Impuesto sobre Sociedades. Al tratarse de una deducción extraordinaria, la cantidad no deducida por insuficiencia de cuota no se podrá deducir en los ejercicios siguientes. No obstante, sí resultará de aplicación lo previsto en el artículo 67.7 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

Por último, se eleva a 200.000 euros el umbral de volumen de operaciones para poder determinar el rendimiento neto de las actividades empresariales en régimen de estimación directa especial, en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

VII



Las razones expuestas justifican la aprobación de este decreto-ley foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

La Comunidad Foral de Navarra ostenta competencias en las materias que se regulan en el presente decreto-ley foral.

En concreto, de conformidad con los previsto en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, Navarra tiene competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (artículo 44), contratos y concesiones administrativas respetando los principios esenciales de la legislación básica del Estado en la materia y la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico (artículo 45). Además, Navarra ostenta competencias de desarrollo legislativo y ejecución en medio ambiente y ecología (artículo 57), cuando este transporte no salga del territorio de Navarra y su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado. En consecuencia, esta norma se dicta dentro de las competencias que tiene la Comunidad Foral de Navarra.

Las medidas señaladas, que se recogen en el articulado de este decreto-ley foral son las siguientes:

En el título preliminar se recoge el objeto de esta norma, que no es otro que establecer medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

A continuación, en el título I se establecen medidas de simplificación y agilización de procedimientos y trámites para la autorización de instalaciones de energía renovables.

En el título II se establecen medidas de agilización para la gestión y ejecución de actividades financiables con Fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de recuperación.

En el título III se establecen medidas extraordinarias en materia de vivienda.

En el título IV se establecen medidas extraordinarias en materia de revisión de precios en contratos públicos, derivadas de la actual coyuntura económica.

En el título V se establece medidas extraordinarias en el ámbito tributario.

BON — Nº 078 — 22/04/2022 — (IVA, IVPEE) — 

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2022, DE 13 DE ABRIL, DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y CON EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

El título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, los artículos 31 bis y 32, del mencionado Convenio Económico disponen, respectivamente, que en la exacción del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 53.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, una reforma del régimen tributario común obligue a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, ha prorrogado la vigencia de determinadas medidas tributarias en el sector eléctrico que finalizaban el 30 de abril de 2022.

En particular, se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y se mantiene hasta dicha fecha la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos cuyo término fijo de potencia no supere los 10 KW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 euros/MWh; así como para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.



En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, las medidas relativas a la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, así como de la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido, para determinados suministros de electricidad hasta el 30 de abril de 2022, se regulan en el Decreto Foral Legislativo 1/2022, de 2 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

Por tanto, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria con el fin de que, en lo relativo a los mencionados Impuestos, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE — Nº 078 — 01/04/2022 — (V) — 

ORDEN TER/253/2022, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, DE 16 DE MARZO DE 2022, DE ESTABLECIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

Acuerdo de establecimiento del convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital

Don Jorge García Carreño y doña Begoña Pérez de Eulate González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, certifican:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias celebrado el día 16 de marzo de 2022 se adoptó el Acuerdo de establecimiento del Convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital, en los términos que a continuación se expresan:

La Constitución en su artículo 149.1.1.^a establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Por otro lado según el artículo 149.1.17.^a el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Mediante la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, se crea y regula el ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. A su vez la disposición adicional quinta, modificada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que, en razón de la especificidad que supone la existencia de haciendas forales, en relación con esta prestación, las comunidades autónomas de régimen foral asumirán, con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes que en esta Ley se atribuyen al Instituto Nacional de la Seguridad Social así como, en atención al sistema de financiación de dichas haciendas forales, el pago, en relación con la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital, en los términos que se acuerde.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, señala en su artículo 18 que, en materia de Seguridad Social, corresponderá al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma, y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

El citado artículo 18 establece, además, que la Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar a tales fines, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco contempla que la Comisión Mixta de Transferencias establecerá los oportunos convenios mediante los cuales la Comunidad Autónoma asumirá la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad, según los procedimientos, plazos y compromisos que, para una ordenada gestión, se contengan en tales convenios.

Sobre la base de estas previsiones normativas ambas Administraciones adoptan el presente Acuerdo de establecimiento del convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital.

BOE — Nº 079 — 02/04/2022 — (V) — 

ORDEN PCM/258/2022, DE 1 DE ABRIL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 29 DE MARZO DE 2022, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER NO NORMATIVO EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA.

Acuerdo por el que se adoptan medidas urgentes de carácter no normativo en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

La invasión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania, además de amenazar y menoscabar la seguridad y la estabilidad europea y mundial, está generando graves consecuencias en todos los ámbitos, en particular en el económico y social. Pero más allá de la grave crisis económica y energética que la invasión de Ucrania está generando, sobre todo en el ámbito europeo, el efecto más devastador de la guerra es la profunda crisis humanitaria padecida por el pueblo ucraniano.



Por ello, desde la condena realizada por el Consejo Europeo, con la máxima firmeza, en sus Conclusiones de 24 de febrero de 2022, en las que hace hincapié en la grave violación del Derecho internacional y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas que supone la invasión de Ucrania, se han sucedido las reacciones coordinadas en favor del pueblo ucraniano, en forma de sanciones al invasor y en distintas medidas de apoyo y ayuda, que son muestra de solidaridad tanto de la propia Unión Europea como de la práctica totalidad de los países de nuestro entorno.

En línea con lo expuesto, el pasado 1 de marzo, el Gobierno de la Nación aprobó una declaración institucional en solidaridad con los ciudadanos y ciudadanas de Ucrania en la que «a la vista del actual conflicto bélico existente en Ucrania, y de los cientos de miles de personas ucranianas que están abandonando el país, el Gobierno español declara su compromiso decidido e inequiebrantable de apoyar al pueblo ucraniano y se compromete a velar por su bienestar y atender sus necesidades, tanto respecto de aquellos ciudadanos y ciudadanas de Ucrania que se encuentren en nuestro país, como de aquellos que puedan llegar al mismo en días venideros.»

En este sentido, una de las más graves consecuencias de la crisis humanitaria generada por la invasión, además obviamente de la pérdida de vidas humanas y del drama derivado de la guerra, es el ingente número de personas desplazadas como consecuencia de la guerra. Según datos recientes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) actualmente hay 3,4 millones de refugiados desplazados fuera de Ucrania, de los que más de 3 millones se encuentran en los países del entorno (principalmente Polonia, Rumanía y Moldavia). No obstante, de acuerdo con el propio ACNUR, dependiendo de cómo evolucione el conflicto, sobre la base de las estimaciones actuales, es probable que este número aumente, posiblemente hasta los 4 millones de personas, e incluso hasta más de 6 millones.

Ante la eventualidad de que la Unión Europea se enfrente a un gran número de personas desplazadas a consecuencia de la guerra, muchas de las cuales es previsible que soliciten protección internacional, el pasado 4 de marzo, el Consejo en su formación de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) aprobó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE con el objeto de que se ponga en marcha el mecanismo de la protección temporal.

El ámbito de aplicación de esta Decisión de ejecución ha sido además ampliado por Acuerdo de Consejo de Ministros del pasado 8 de marzo, extendiendo el mecanismo de protección temporal a las personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España relacionadas en el mismo, en coherencia con la declaración institucional citada, en la que el Gobierno no solo se comprometía a alinearse con la decisión que adoptara el Consejo de la Unión Europea en lo relativo a la posible concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, sino también a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

Además, la declaración institucional establecía que respecto a los ciudadanos ucranianos que viven en España, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que puedan permanecer y trabajar en nuestro país, acceder a la atención sanitaria y educativa, así como a las ayudas sociales que correspondan. Y es que otro hecho destacable a tener en cuenta en la respuesta a la crisis motivada por la guerra en Ucrania es la situación de un buen número de personas ucranianas que se encuentran en España, en torno a 114.000, a los que el inicio de la guerra también impide el regreso a Ucrania y a las que habrá que añadir las que lleguen como desplazadas o refugiadas.

Por otro lado, la invasión de Ucrania ha agravado el choque de oferta que viene sufriendo la economía europea desde el verano de 2021 a causa de la escalada del precio del gas natural y ha añadido además un choque de incertidumbre respecto a su duración e intensidad. El precio del gas natural, que, dado el diseño del mercado eléctrico europeo determina en gran medida el precio de la electricidad, se ha multiplicado por cinco en un año, subiendo un 25% desde el inicio de la invasión. El petróleo casi ha doblado su precio durante el último año, subiendo un 20% desde finales de febrero de 2022, mientras el precio del trigo ha aumentado el 30% en el mismo periodo. Se ha producido así un aumento abrupto y generalizado de costes de las materias primas y los bienes intermedios, añadido al que ya se venía produciendo como consecuencia de los cuellos de botella en las cadenas de producción debidos a las fricciones generadas por la rápida recuperación económica tras la pandemia. Las consecuencias económicas de esta evolución son un aumento de la tasa de inflación y una ralentización del ritmo de crecimiento.

España está entre los Estados Miembros de la Unión Europea menos expuestos a los efectos directos de la invasión de Ucrania. La diversificación de las fuentes de aprovisionamiento de gas es muy alta y la relación comercial, de inversión y financiera con Rusia y Ucrania es modesta. Sin embargo, los efectos económicos indirectos son considerables, sobre todo a través del aumento del precio del gas y del petróleo, pero también a través del encarecimiento o la escasez de otras materias primas agrícolas y minerales.

Para la economía española, el choque de oferta asociado a la escalada de los precios de la energía es de una intensidad semejante al segundo choque del petróleo de finales de los años setenta del siglo pasado. La fuerza de la recuperación, así como las medidas que ha venido adoptando el Gobierno desde el verano de 2021 para amortiguar el impacto de la subida del precio del gas sobre el precio de la electricidad para consumidores y empresas han conseguido limitar su efecto sobre la evolución de la actividad y del empleo. No obstante, la tasa de inflación ha subido desde un nivel cercano a cero a principios de 2021 hasta situarse por encima del 5%, reflejando primero el impacto directo de los precios de la energía y, de manera más reciente, su traslación a los precios de los bienes y servicios que la utilizan en sus procesos de producción. La subida de los precios de la energía está afectando de manera particular a aquellos sectores que la utilizan de manera intensiva y tienen poca capacidad de trasladarla a precios, como el transporte por carretera, la pesca, la agricultura y la ganadería. La subida de los precios de la electricidad y su efecto sobre la inflación afectan también a la renta disponible de los hogares, en particular a la de los más vulnerables.

En este marco, el Gobierno ha decidido impulsar un Plan Nacional, que comprende tanto medidas normativas como no normativas, y que ha sido elaborado tras un proceso de diálogo con los sectores más afectados, los agentes sociales, las Comunidades Autónomas y los partidos políticos. Al igual que en la respuesta a la pandemia, el Gobierno está comprometido con el diálogo social, y actuará con flexibilidad para adaptarse a la evolución de la situación y facilitar la protección de los distintos sectores y colectivos.

Los objetivos básicos de las medidas que conforman este Plan de Respuesta son la bajada del precio de la energía, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios. Se trata de limitar los costes económicos y sociales de la



distorsión de naturaleza geopolítica en el precio del gas y facilitar la adaptación de la economía a esta situación de naturaleza temporal, reforzando al mismo tiempo las bases de la recuperación económica y de la creación de empleo.

Las medidas normativas del Plan se implementan a través del Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y abarcan el ámbito energético, del transporte, de apoyo al tejido económico y empresarial, y de ayuda a familias, trabajadores, y personas desplazadas.

Pero, además de esas previsiones, cabe insertar otra serie de medidas, no normativas, a adoptar a la mayor brevedad para hacer frente, por un lado, a las necesidades derivadas de la acogida de personas ucranianas desplazadas en nuestro país, con especial atención a las mujeres y los colectivos más vulnerables, en tanto que principales víctimas potenciales del tráfico de personas y de otras formas de violencia y discriminación, así como en los ámbitos educativo y universitario. Por otro, a las dificultades del actual escenario marcado por la incertidumbre y la alta volatilidad de los precios de la electricidad.

En cuanto a las primeras, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha alertado de que millones de mujeres, niñas y niños refugiados desde Ucrania requieren de protección, ya que son «los más vulnerables» de ser víctimas de la trata de personas u «otras formas de explotación». Tal y como previas crisis han demostrado, tanto grupos criminales como sujetos individuales se aprovechan de estos movimientos masivos de personas para explotar a las más vulnerables tanto en los países de tránsito como en los de destino, por lo que las personas en búsqueda de protección internacional, mayoritariamente mujeres y menores de edad a cargo, pueden verse expuestas al tráfico de seres humanos con fines de explotación, sexual o laboral.

Ante esta situación, la OSCE publicó el 9 de marzo de 2022 una serie de recomendaciones para evitar el tráfico de personas en esta situación de flujos migratorios masivos, entre las que cabe destacar la centralización de las fuentes de información y la creación de líneas de atención ciudadana que puedan proveer información oficial de una manera clara y comprensible, la necesidad de que estas líneas de atención ciudadana incluyan las lenguas que comprenden las personas desplazadas y que su número se publicite extensamente para que sea accesible, así como que se les anime a llamar en caso de cualquier posible pregunta o sospecha. De la misma manera, se insta a prestar atención psicológica a las personas desplazadas.

Por su parte, el grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) del Consejo de Europa ha lanzado un llamamiento el 17 de marzo de 2022 para que los Estados actúen de manera urgente en la protección de personas desplazadas de Ucrania para evitar la trata de personas, y proveer a estas personas de información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, así como apoyo psicológico además de apoyo material.

Según el último informe del GRETA de 2018 sobre el cumplimiento por Ucrania del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia), este país ya era un país de origen de víctimas de trata explotadas fuera del país y, también, de trata interna, con fines de explotación laboral y sexual. Asimismo, las zonas del este de Europa presentaban un alto riesgo para las mujeres vulnerables de ser víctimas de la trata de personas ya antes de este conflicto.

Las previsiones citadas de ACNUR de millones de personas desplazadas desde que comenzara el conflicto bélico pueden, sin duda, agravar esta situación, lo que obliga a una actuación inmediata en ese ámbito y hace imprescindible tomar medidas de políticas públicas que aborden la situación de mujeres y niñas que, de manera especial, pueden ser doblemente víctimas en este contexto.

Por otra parte, para millones de mujeres y niñas, incluidas aquellas que han vivido a la sombra del conflicto en el este de Ucrania durante los últimos ocho años, la violencia de género es un problema grave. Según un estudio publicado en 2019 por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, «alrededor del 75% de las mujeres del país informaron haber experimentado algún tipo de violencia desde los 15 años, y una de cada tres informó haber experimentado violencia física o sexual».

Por ello, con carácter general, también es preciso adaptar y reforzar los servicios de información y asesoramiento, tanto telefónico como por escrito, para el gran número de mujeres, en muchos casos acompañadas de niños y niñas, y de personas con discapacidad, que han llegado a nuestro país, a fin de que cuenten con información adaptada sobre los derechos y recursos a los que pueden acceder y, a tal fin, elaborar guías temáticas específicas, adaptar los servicios telefónicos de información y orientación existentes, traducir al ucraniano la información disponible en páginas web y adaptar y fortalecer los programas de inserción sociolaboral.

En otro orden de cosas, las personas desplazadas encuentran dificultades añadidas de cara a la integración, derivadas de las desigualdades de acceso en materia de educación, empleo, atención sanitaria y vivienda, en el caso de la comunidad ucraniana, en su mayoría mujeres con hijos e hijas a cargo. Para mejorar el acceso al mercado laboral y favorecer así la plena inclusión es imprescindible prestar asistencia a las necesidades específicas, tales como el cuidado de hijos e hijas menores de 16 año en línea con la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la UE, que reconoce la conciliación como uno de los mecanismos para garantizar la igualdad de género y el acceso de las mujeres, especialmente las más vulnerables, a derechos fundamentales, y cuyo marco en nuestro país viene dado por el Plan Corresponsables que el Ministerio de Igualdad viene impulsando en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Por su parte, muchas de las personas LGTBI desplazadas sufren un considerable estigma y discriminación a niveles tanto legislativo como social y cultural en su país de origen y posiblemente también en países de tránsito. Por ello, es preciso que los sistemas de protección sean capaces de identificar y responder a sus necesidades específicas y dar respuesta a las situaciones de especial vulnerabilidad motivadas por su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

Finalmente, se considera necesario garantizar la asistencia y el asesoramiento jurídico gratuito a las personas que sufren discriminación por su origen nacional o étnico o delitos de odio racistas, informando y sensibilizando a las personas sobre los servicios existentes, en este caso el prestado por el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica.

Para la implementación de estas medidas, el presente acuerdo aprueba el Plan de medidas urgentes de atención y protección a mujeres y colectivos vulnerables en el contexto de la crisis de Ucrania, que se inserta como Anexo I. Las medidas en él previstas quedan condicionadas a las



disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en curso y, en su caso, en los ejercicios siguientes, de acuerdo con la senda de consolidación fiscal fijada por el Gobierno. En el caso de actuaciones para las que resulten competentes las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, lo recogido en estas medidas tendrá carácter potestativo.

En el ámbito educativo hay que destacar que, actualmente, unos 17.100 ucranianos están escolarizados en nuestro sistema educativo en enseñanzas no universitarias (régimen general o especial), pero dependiendo de la evolución de la guerra y de sus consecuencias, se puede esperar la llegada de entre 5.000 y 20.000 desplazados en edad escolar; siendo determinadas provincias (en particular Madrid, Barcelona, Alicante, Valencia, Murcia, y Málaga) donde se espera el mayor flujo de desplazados ucranianos menores.

Por ello, durante el mes de marzo se ha desarrollado un intenso marco de coordinación tanto a nivel ministerial, como autonómico, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, como comunitario, con la puesta en marcha de un EU Education Solidarity Group for Ukraine a nivel comunitario en la que se coordine la información y respuesta por parte de los distintos países.

El objetivo es dar una respuesta inmediata a los escolares, y también a docentes, desplazados, fundamentalmente mediante su escolarización inmediata y atención educativa, mediante distintas medidas complementarias, además de desarrollar instrumentos y procedimientos que permitan una agilización de procedimientos de homologación de títulos educativos y acreditación de competencias profesionales, de cara a facilitar la integración de los ucranianos desplazados en las etapas educativas postobligatorias, así como al mercado de trabajo. A ese objetivo responde el Plan de Contingencia de España para la Atención Educativa Integral a los estudiantes ucranianos desplazados que el Gobierno aprueba mediante el presente acuerdo.

Por otra parte, en el ámbito universitario, también es necesario impulsar y coordinar la acogida de estudiantes, investigadores y personal de administración y servicios. A tal fin, se considera oportuno el impulso, desde el Ministerio de Universidades, junto con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las Comunidades Autónomas y las universidades españolas, de la elaboración y puesta en marcha de un Plan de Acción, denominado «Universidad-Refugio» para acoger a estudiantes, investigadores y personal de administración y servicios comprendidos en el ámbito subjetivo de protección temporal contemplado en la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

En cuanto a las medidas en el ámbito energético, ante el incremento desorbitado del precio de la electricidad en los mercados mayoristas que viene sucediéndose fundamentalmente desde el segundo semestre de 2021, agravado en el último mes por la invasión rusa de Ucrania, y que acaba trasladándose a los precios minoristas, la Administración debe adoptar un papel protagonista, aprobando un instrumento que fomente el ahorro y la eficiencia energética para la Administración General del Estado y las entidades del sector público estatal, con medidas de racionalización del uso de los edificios administrativos y sus instalaciones, que faciliten la prestación del servicio por las empleadas y empleados públicos mediante la aplicación de diferentes fórmulas organizativas que garanticen plenamente la atención a los ciudadanos; contribuyendo de este manera, al ahorro energético y a los fines que persigue las distintas medidas contenidas en el Real Decreto Ley por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Con ello se pretenden obtener, a corto plazo, ahorros sustanciales en la factura energética, así como contribuir al refuerzo de la seguridad energética del país. Al mismo tiempo, la Administración General del Estado va a liderar el proceso de ahorro energético que necesariamente debe poner en marcha el conjunto de las Administraciones Públicas, promoviendo un uso eficiente de los recursos públicos, que garantice en todo momento la prestación del servicio por las empleadas y empleados públicos.

Por último, la situación derivada de la guerra en Ucrania no sólo ha supuesto para un grupo de empresas españolas la pérdida, o interrupción, de sus ventas a Rusia, Ucrania o Bielorrusia, sino también, y para otras muchas, un estrangulamiento en suministros de materias primas o productos necesarios para sus procesos productivos. Esta situación afecta a distintos sectores industriales, como la automoción, los pavimentos cerámicos, la industria alimentaria, entre otros.

En algunos casos, se trata de productos comerciados en mercados organizados con traders especializados y conocidos, que ya han comenzado a buscar dichos productos en otros orígenes; en otros, las empresas pueden verse abocadas a modificar sus procesos productivos para adaptarlos a insumos de características diferentes; pero puede haber casos en que las empresas afectadas puedan beneficiarse de la identificación de posibles proveedores de orígenes distintos a esos tres países, y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio y el ICEX se propone poner a su disposición la inteligencia comercial desplegada por su Red Exterior mediante un Plan de apoyo a empresas exportadoras para mitigar los efectos comerciales de la guerra en Ucrania.

BOE — Nº 100 — 27/04/2022 — (V) —

REAL DECRETO-LEY 9/2022, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS HIPOTECARIAS Y DE GESTIÓN DE PAGOS EN EL EXTERIOR EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS APROBADAS POR LA UNIÓN EUROPEA EN RESPUESTA A LA INVASIÓN DE UCRANIA.

I

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, dispuso una serie de medidas como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que está generando importantes consecuencias en todos los órdenes.



La respuesta europea a la agresión injustificada a Ucrania está guiada por tres principios: unidad, determinación y solidaridad.

Entre otras medidas, el 4 de marzo de 2022, el Consejo de la Unión Europea, en su formación de Justicia y Asuntos de Interior (JAI), aprobó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

España participa también en esta reacción, habiendo declarado su compromiso decidido e inquebrantable de apoyar al pueblo ucraniano y de velar por su bienestar y atender sus necesidades, ampliando la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022.

Estos mismos principios van a guiar la respuesta de política económica, siendo fundamental la acción coordinada para garantizar la eficacia y protección del mercado interior, así como un marco justo de competencia entre las empresas en toda la Unión Europea. Debe darse una respuesta contundente para afrontar las consecuencias económicas y sociales de la guerra con medidas eficaces en el corto plazo y medidas que aceleren la acción a medio y largo plazo en materia de sanciones.

La aplicación de las normas recogidas en el Reglamento (UE) 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania está encontrando ciertos obstáculos en aquellos casos en los que los bienes afectados por las correspondientes prohibiciones de disponer se encuentran inscritos a favor de terceras personas que actúan como testaferros de los verdaderos dueños. Son generalmente familiares o personas de confianza de los titulares reales o sociedades interpuestas.

Uno de los principios esenciales del sistema registral español es el de trato sucesivo, que es una traducción en el ámbito hipotecario del principio de seguridad jurídica y de proscripción de la indefensión, máxime estando los asientos del Registro bajo la salvaguardia de los tribunales y produciendo todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la ley.

En virtud de este principio, para practicar cualquier asiento nuevo o para rectificar el vigente, es indispensable que se cuente, bien con el consentimiento de su titular, bien con una resolución judicial dictada en un procedimiento en el que este haya sido parte.

Sin embargo, esta regla general puede en ocasiones ser aprovechada para la satisfacción de fines espurios, por lo que ya la legislación hipotecaria previó reglas especiales para permitir la publicidad registral de medidas cautelares. Así, el último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, se establece: «No podrá tomarse anotación de demanda, embargo o prohibición de disponer, ni cualquier otra prevista en la ley, si el titular registral es persona distinta de aquella contra la cual se ha dirigido el procedimiento. En los procedimientos criminales y en los de decomiso podrá tomarse anotación de embargo preventivo o de prohibición de disponer de los bienes, como medida cautelar, cuando a juicio del juez o tribunal existan indicios racionales de que el verdadero titular de los mismos es el encausado, haciéndolo constar así en el mandamiento».

El objeto de este real decreto-ley es establecer una nueva regla especial que vaya más allá de los casos previstos actualmente en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, con objeto de que, en el marco de las sanciones financieras internacionales impuestas por la Unión Europea con motivo de la guerra en Ucrania, sea posible también hacer constar en los registros, mediante nota marginal, la prohibición de disponer de las fincas, bienes o derechos cuando existan indicios racionales de que la persona titular de los mismos es una de las que se encuentran en la lista de personas sancionadas. Se trata de una medida excepcional que sirve para facilitar la efectividad de las sanciones y que obedece a la urgente y extraordinaria necesidad de adoptar medidas disuasorias que contribuyan a poner freno cuanto antes al actual conflicto bélico en Ucrania.

Por su parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria regula en su disposición adicional quinta el correcto funcionamiento de la gestión de servicios y pagos en el exterior con el fin de limitar al mínimo indispensable el movimiento de divisas y pagos transaccionales, destinándose los fondos disponibles al pago de las obligaciones contraídas.

La situación de crisis generada por el conflicto de Ucrania y las sanciones aplicables en materia de movimientos de fondos a Rusia, exigen de una actuación inmediata que favorezca la eficaz gestión de los recursos públicos en materia de gastos de personal y otras obligaciones contraídas por los servicios de la Administración General del Estado en el exterior.

Los fondos que los Consulados pueden poner a disposición de otros servicios de la Administración están por lo general denominados en moneda local. Sin embargo, la mayoría de obligaciones se adeudan en euros. En la situación actual existen dificultades y trabas legales para la conversión de rublos a divisas, siendo previsible que estas dificultades sean mayores para representaciones de países de la Unión Europea y que continúen incrementándose.

Para resolver eventuales dificultades de acceso a euros en estas oficinas en el exterior, en el futuro, se incorpora asimismo la operación para la adquisición de divisas de terceros (sean bancos, empresas o particulares).

II

Este real decreto-ley se estructura en dos artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales para supuestos excepcionales de imposición de sanciones por la Unión Europea en el contexto de la crisis de Ucrania.

Así, el artículo 1 prevé un sistema excepcional que permita dar publicidad registral y habilitar que los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles puedan, al calificar los títulos inscribibles, hacer efectivas las prohibiciones de disponer previstas en el citado Reglamento (UE) 269/2014, del Consejo, de 17 de marzo, sobre bienes que se encuentren inscritos a nombre de esas personas físicas o jurídicas interpuestas.



Por su parte, el artículo 2 permitirá utilizar el procedimiento previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, para realizar los pagos atrasados, así como los futuros, de nóminas del personal y otras obligaciones de las representaciones españolas en el exterior, que debido a la situación actual no están recibiendo los oportunos libramientos de fondos desde España.

Al tratarse de un procedimiento excepcional para el pago de las obligaciones de los servicios del exterior, que no pueden recibir fondos desde España por la limitación de los movimientos de fondos entre bancos, se precisa regular dicho procedimiento de la forma más urgente a fin de conseguir que dichos servicios del exterior puedan hacer frente a sus gastos inmediatos de funcionamiento.

Este procedimiento favorece el cumplimiento del régimen de sanciones ya que permite pagar nóminas y otros gastos corrientes con fondos propios y realizar las operaciones imprescindibles para garantizar el funcionamiento de aquellas oficinas del servicio exterior que precisan de divisas en sus operaciones.

La parte final de este real decreto-ley contempla una disposición derogatoria de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en él y tres disposiciones finales que recogen el título competencial, la habilitación para su desarrollo reglamentario y su entrada en vigor, respectivamente.

III

Este real decreto-ley se ajusta a los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al responder a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A los principios de eficacia y proporcionalidad, dado que la norma regula los aspectos imprescindibles para el logro de los objetivos detallados en esta norma.

Al principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ofrece una explicación completa de su contenido en las diferentes fases de su tramitación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A los principios de coherencia y seguridad jurídica, habida cuenta de que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y con el ordenamiento europeo. En concreto, atiende de manera especial al principio de seguridad jurídica en el tráfico (principio registral) y del uso de los recursos públicos (principios presupuestarios de anualidad y buena gestión financiera).

Al principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

IV

El artículo 86 de la Constitución Española permite al Gobierno dictar reales decretos-leyes «en caso de urgente y extraordinaria necesidad», siempre que no afecten al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

Resulta oportuno en las circunstancias extraordinarias que se están viviendo ante la invasión rusa de Ucrania y las que puedan producirse en el futuro, prever un sistema excepcional que permita dar publicidad registral y habilitar que los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles puedan al calificar los títulos inscribibles hacer efectivas las prohibiciones de disponer previstas en el citado Reglamento (UE) 269/2014 sobre bienes que se encuentren inscritos a nombre de esas personas físicas o jurídicas interpuestas.

Tal como reiteradamente ha mantenido nuestro Tribunal Constitucional (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 de julio, F. 3; 68/2007, F. 10, y 137/2011, F. 7), el real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta dentro de los objetivos gubernamentales que, por razones difíciles de prever, requiera una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

En particular, respecto de la medida contenida en el artículo 1 se dan las especiales condiciones por las que se resté eficacia a la posible anotación registral de las prohibiciones de disponer que requiere el consentimiento del titular del bien afectado o una resolución judicial dictada en un procedimiento en el que este haya sido parte, y los bienes se encuentran inscritos a favor de terceras personas que actúan como testaferros de los verdaderos dueños (generalmente, familiares o personas de confianza de los titulares reales, o sociedades interpuestas).

Respecto de la medida contenida en el artículo 2, las dificultades de pago que pueden experimentar las representaciones españolas en el exterior que debido a la situación actual no están recibiendo los oportunos libramientos de fondos desde España, de forma que a través de la medida que se propone es posible pagar con fondos propios, minimizando el uso del sistema financiero ruso. Al tratarse de un procedimiento excepcional para el pago de las obligaciones de los servicios del exterior, que no pueden recibir fondos desde España por la limitación de los movimientos de fondos entre bancos, se precisa regular dicho procedimiento de la forma más urgente a fin de conseguir que dichos servicios del exterior puedan hacer frente a sus gastos inmediatos de funcionamiento.



REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo de 2022, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41420, segundo párrafo, en la primera fila, donde dice: «La disposición final trigésima cuarta modifica el artículo 4, el artículo 7, el artículo 9, la disposición adicional octava...», debe decir: «La disposición final trigésima cuarta modifica el artículo 4, la disposición adicional octava...».

En la página 41454, artículo 25, apartado 4, en la tabla, en la columna «Código CNAE», en la última fila, donde dice: «8016», debe decir: «8690».

En la página 41487, disposición final segunda, en el primer párrafo, donde dice: «Se introduce una disposición transitoria segunda, con el siguiente contenido: "Disposición transitoria segunda. 1. Las personas beneficiarias del régimen de protección temporal a que hacen referencia los artículos 2 y 11 Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre..."», debe decir: «Se modifica el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, en los siguientes términos: Uno. La disposición transitoria pasa a ser disposición transitoria primera. Dos. Se introduce una disposición transitoria segunda, con el siguiente contenido: "Disposición transitoria segunda. 1. Las personas beneficiarias del régimen de protección temporal a que hacen referencia los artículos 2 y 11 Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que..."».

En la página 41489, disposición final cuarta, apartado cinco, donde dice: «Se añade una nueva letra ag) en el artículo 110 con la siguiente redacción: "ag) El incumplimiento..."», debe decir: «Se añade una nueva letra aq) en el artículo 110 con la siguiente redacción: "aq) El incumplimiento..."».

En la página 41495, disposición final décima, en el texto de la disposición adicional quincuagésima primera, primera línea, donde dice: «3. Estarán exentas...», debe decir: «Estarán exentas...».

En la página 41503, disposición final decimonovena, en la segunda línea, donde dice: «... se incluye el siguiente párrafo:...», debe decir: «... se incluye un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:...»; en el párrafo segundo, en la primera línea, donde dice: «En el año 2022, por derogación del artículo 44.4 del Reglamento 1307/2013,...», debe decir: «6. En el año 2022, por derogación del artículo 44.4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013,...»; en el apartado dos, primer párrafo, en la última línea, donde dice: «... se incluye el siguiente párrafo:...», debe decir: «... se incluye un nuevo apartado 7 con la siguiente redacción:...»; y en el mismo apartado dos, en el segundo párrafo, en la primera línea, donde dice: «En el año 2022, por derogación del artículo 45.2 del Reglamento 639/2014,...», debe decir: «7. En el año 2022, por derogación del artículo 45.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014,...».

En la página 41508, disposición final vigésima tercera, en el apartado cinco, en la primera línea, donde dice: «Se introduce un capítulo IV con la siguiente redacción:...», debe decir: «El capítulo IV queda redactado del siguiente modo:...».

En la página 41509, disposición final vigésima tercera, en el apartado seis, en la primera línea, donde dice: «Se introduce un capítulo V con la siguiente redacción:...», debe decir: «El capítulo V queda redactado del siguiente modo:...».

En la página 41516, disposición final vigésima cuarta, en el apartado tres, en la primera línea, donde dice: «Se modifica el artículo 6.1 y se añade un párrafo en el artículo 6.4 de la siguiente manera:...», debe decir: «Los apartados 1 y 4 del artículo 6 quedan redactados del siguiente modo:...».

En la página 41528, disposición final trigésima primera, en el segundo párrafo, donde dice: «Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 1 2, que queda redactado como sigue:...», debe decir: «Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 2, que queda redactado como sigue:...».

ORDEN HFP/341/2022, DE 20 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMPENSACIÓN PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA CUARTA DE LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido un error en el texto de la Orden HFP/341/2022, de 20 de abril, por la que se establecen los criterios de distribución a las entidades locales de la compensación prevista en la disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 96, de fecha de 22 de abril, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado primero, punto 2.a), de la orden, página 55166, donde dice: «a) 775.000 euros, para aquéllos con una población de derecho superior a 50.000 habitantes, es decir, Alcalá de Guadaíra, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Utrera (Sevilla)», debe decir: «a)



775.000 euros, para aquellos con una población de derecho superior a 50.000 habitantes, es decir, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y Alcalá de Guadaíra y Utrera (Sevilla)».

BOE — Nº 100 — 17/04/2022 — (V) —

LEY 19/2021, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL INGRESO MÍNIMO VITAL.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 21 de diciembre de 2021, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 156175, preámbulo, apartado III, en el tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... del Ministerio de Hacienda, ...», debe decir: «... del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ...».

En la página 156178, preámbulo, apartado V, en el tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... corno demandantes...», debe decir: «... como demandantes...».

En la página 156180, preámbulo, apartado V, en el primer párrafo, segunda línea, donde dice: «... Tercer Sector de Acción social...», debe decir: «... Tercer Sector de Acción Social...».

En la página 156180, preámbulo, apartado V, en el séptimo párrafo, en la sexta línea, donde dice: «... Ministerio de Hacienda...», debe decir: «... Ministerio de Hacienda y Función Pública...».

En la página 156184, artículo 7, tercer párrafo, en la última línea, donde dice: «... en cada una de ellas.», debe decir: «... en cada uno de ellos».

En la página 156186, artículo 11, apartado 5, segundo párrafo, en la sexta línea, donde dice: «... de la seguridad social...», debe decir: «... de la Seguridad Social...».

En la página 156191, artículo 19, apartado 1, segundo párrafo, en la primera línea, donde dice: «La entidad gestora, podrá...», debe decir: «La entidad gestora podrá...»; y en la segunda línea, donde dice: «... así como las revisiones...», debe decir: «... así como a las revisiones...».

En la página 156193, artículo 20, apartado 4, letra b), en la enumeración de conceptos, los cardinales 1, 2, 3 y 4 deben sustituirse por los ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente.

En la página 156194, artículo 21, apartado 4, segundo párrafo, en la cuarta línea, donde dice: «... referidos a los domicilios...», debe decir: «... referido a los domicilios...».

En la página 156195, artículo 21, apartado 7, primer párrafo, en la primera línea, donde dice: «Los requisitos de ingresos y...», debe decir: «La verificación de los requisitos de ingresos y...»; en el segundo párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... de que información...», debe decir: «... de qué información...»; y en el cuarto párrafo, en la tercera línea, donde dice: «... Seguridad Social de apartado 1.c)...», debe decir: «... Seguridad Social en el apartado 1.c)...».

En la página 156196, artículo 23, apartado 3, en la tercera línea, donde dice: «... estará obligada a cumplir...», debe decir: «... estarán obligadas a cumplir...».

En la página 156197, artículo 23, apartado 4, en el primer párrafo, en la antepenúltima línea, donde dice: «... Reglamento (UE) n.º 2016/679 y del artículo 8...», debe decir: «... Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y del artículo 8...».

En la página 156198, artículo 25, apartado 1, en la segunda línea, donde dice: «... de la Seguridad Social corresponde...», debe decir: «... de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital corresponde...».

En la página 156201, artículo 33, apartado 2, en la antepenúltima línea, donde dice: «... a instancias de su secretario...», debe decir: «... a instancia de su secretario...».

En la página 156202, artículo 33, apartado 3, letra h), en la segunda línea, donde dice: «... en el apartado anterior...», debe decir: «... en la letra anterior...».

En la página 156209, disposición adicional novena, apartado 1, primer párrafo, en la quinta línea, donde dice: «... ingreso mínimo vital, se llevará...», debe decir: «... ingreso mínimo vital se llevará...».

En la página 156210, disposición adicional novena, apartado 2, letra d), en la primera línea, donde dice: «La resolución administrativa...», debe decir: «Que la resolución administrativa...».

En la página 156212, disposición adicional décima, apartado 13, primer párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... complemento de apoyo para la infancia...», debe decir: «... complemento de ayuda para la infancia...».



En la página 156213, disposición adicional décima, apartado 13, primer párrafo, en la primera línea, donde dice: «... complemento de apoyo para la infancia...», debe decir: «... complemento de ayuda para la infancia...»; y en el segundo párrafo, en la tercera línea, donde dice: «... de la seguridad social...», debe decir: «... de la Seguridad Social...».

En la página 156213, disposición transitoria primera, apartado 2, letra c), en la primera línea, donde dice: «... en el apartado anterior...», debe decir: «... en la letra anterior...»; y en el apartado 3, letra b), en la segunda línea, donde dice: «... periódicamente a dicha Agencia...», debe decir: «... periódicamente a la Agencia...».

En la página 156218, disposición transitoria séptima, apartado 1, quinto párrafo, en la cuarta línea, donde dice: «... están obligados...», debe decir: «... están obligadas...».

En la página 156220, disposición transitoria octava, apartado 1, primer párrafo, en la penúltima línea, donde dice: «... en el artículo 71 Ley 36/2011...», debe decir: «... en el artículo 71 de la Ley 36/2011...»; en la letra b), en la segunda línea, donde dice: «... complemento de ayuda a la infancia...», debe decir: «... complemento de ayuda para la infancia...»; y en la letra d), primer párrafo, en la primera línea, donde dice: «... en el párrafo a)...», debe decir: «... en la letra a)...».

En la página 156220, disposición transitoria octava, apartado 2, en la letra a), primer párrafo, en la tercera línea, donde dice: «... complemento de ayuda a la infancia...», debe decir: «... complemento de ayuda para la infancia...».

En la página 156224, disposición final quinta, Uno, en la nueva redacción dada a la disposición adicional centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, apartado Cuatro, segundo párrafo, en la primera línea, donde dice: «... dependientes del Ministerio de Hacienda...», debe decir: «... dependientes del Ministerio de Hacienda y Función Pública...»; y en el apartado Siete, en la segunda línea, donde dice: «... apartado Dos, se incorporarán...», debe decir: «... apartado Dos se incorporarán...».

En la página 156228, los anexos I y II se sustituyen por los siguientes:

...//...